

AS9358461

06/2011



José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Castelló 37, 1º
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

C.N.M.V.
Registros Oficiales
Anotaciones en cuenta
Nº R.O. **8198-2**

MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE BBVA RMBS 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN-----

NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA. -----

En Madrid, mi residencia, a dieciséis de abril de dos mil doce. -----

Ante mi, **JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,-----

----- **COMPARECE**-----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, separado judicialmente, Economista, con domicilio profesional en Madrid,

----- **INTERVIENE** -----

En nombre y representación de **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE**

TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. -----



AS9358460

06/2011

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos." -----

Su legitimación para este acto resulta: -----

a).- Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 15 de junio de 2007, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de junio de 2007 que quedó unida a la escritura de Constitución del Fondo que por la presente es objeto de modificación; y de la propia escritura de Constitución,

a la que se remite.-----

b).- Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, en fecha 11 de marzo de 1993, con el número 783 de orden de su protocolo, D. Luis-Felipe Rivas Recio, el día 16 de febrero de 2000, con el número 566 de su protocolo; D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez los días 30 de noviembre de 2009, y 1 de junio de 2010, con los números 1737 y 579, respectivamente, de su protocolo. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

Asevera el compareciente la total vigencia y subsistencia de sus poderes.-----

Le conozco, y tiene a mi juicio, según actúa, capacidad para este acto y,-----

----- **EXPONE:** -----

I. Que la Sociedad Gestora constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado "**BBVA RMBS 3 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**" con C.I.F., número **V85172252** (el "**Fondo**") mediante la "escritura pública de constitución del Fondo, cesión de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión



AS9358459

06/2011

de Bonos de Titulización” otorgada ante el que fue Notario de **Madrid, Don Roberto Parejo Gamir**, el día **23 de julio de 2007**, con el número **2.257** de protocolo (la “**Escritura de Constitución**”) de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable. -----

II. Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) registró el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (el “**Folleto**”) el día 19 de julio de 2007. -----

III. Que la Sociedad Gestora ostenta la administración y representación legal del Fondo. -----

IV. La Emisión de Bonos por el Fondo ascendió a 3.000.000.000,00 euros de valor nominal inicial, constituida por 30.000 Bonos y distribuida en 3 Clases y 5 Series de la siguiente manera: -----

a) Clase A compuesta por 3 Series por importe nominal inicial total de 2.755.500.000,00€: -----

i) Serie A1 por importe nominal inicial de 1.200.000.000,00€,

integrada por 12.000 Bonos de 100.000,00€ de valor nominal unitario inicial representados en anotaciones en cuenta, y con un valor nominal unitario actual de 46.446,19 €. -----

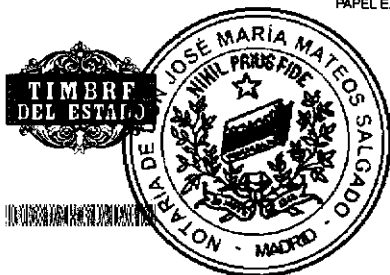
ii) Serie A2 por importe nominal inicial de 595.500.000,00€, integrada por 5.955 Bonos de 100.000,00€ de valor nominal unitario inicial representados en anotaciones en cuenta y con un valor nominal unitario actual de 94.587,66 €. -----

iii) Serie A3 por importe nominal inicial de 960.000.000,00€, integrada por 9.600 Bonos de 100.000,00€ de valor nominal unitario inicial representados en anotaciones en cuenta y con un valor nominal unitario actual de 94.587,66 €. -----

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal de 156.000.000,00€, integrada por 1.560 Bonos de 100.000,00€ de valor nominal unitario inicial y actual, representados en anotaciones en cuenta. -----

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal de 88.500.000,00€, integrada por 885 Bonos de 100.000,00€ de valor nominal unitario inicial y actual, representados en anotaciones en cuenta. -----

V. Que los Bonos de titulización emitidos por el Fondo fueron calificados a la constitución del Fondo por las agencias de calificación Fitch Ratings España, S.A.U. ("Fitch") y Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's"), y están actualmente calificados conforme a lo siguiente: -----



AS9358458

06/2011

Serie	Fitch		Moody's	
	Inicial	Actual	Inicial	Actual
A1	AAA	Asf*	Aaa	Ba1(sf)**
A2	AAA	Asf*	Aaa	Ba1(sf)**
A3	AAA	Asf*	Aaa	Ba1(sf)**
B	A+	Bsf	A1	Caa3(sf)
C	BBB+	CCCsf	Baa3	C(sf)

*Bajo observación negativa (Rating watch negative)-----

** En revisión por posible bajada-----

VI. Que CREDIT FONCIER DE FRANCE (en adelante también "CFF"), entidad de crédito con domicilio social en 19, Rue des Capucines, París, Francia, y VAT número FR 83 542 029 848, ha comunicado a esta Sociedad Gestora que actualmente es el único titular de la totalidad de los Bonos de la Serie A3. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA") ha comunicado a esta Sociedad Gestora que actualmente es el único titular de la totalidad de los Bonos de las Series B y C. La Sociedad Gestora no tiene conocimiento de los actuales titulares de los 17.955 Bonos de las Series A1 y A2. -----

VII. Que CFF, como único titular de los Bonos de la Serie

A3, tiene interés en que Moody's mejore la calificación de los Bonos de la Serie A3 y ha estudiado con la Sociedad Gestora diferentes alternativas para ello. BBVA, como único titular de los Bonos de las Series B y C subordinadas a la Serie A3 y como único acreedor subordinado a dicha Serie A3, ha sido informado de las diferentes alternativas. La alternativa elegida ha sido el desdoblamiento (*split*) de la Serie A3 en cuatro nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d. -----

VIII. Que la Sociedad Gestora considera que el desdoblamiento no afecta a las garantías y derechos de los titulares de los Bonos de las Series A1 y A2, ni a las garantías y derechos de los titulares de los Bonos de las series B y C. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento del único titular de los Bonos de las Series B y C, que, a su vez, es el único acreedor subordinado a los Bonos de la Serie A3. Por tanto, la Sociedad Gestora realiza el desdoblamiento en defensa de los intereses del único titular de la totalidad de los Bonos de la Serie A3, conforme al artículo 12 del Real Decreto 926/1998. -----

IX. Que la formalización del desdoblamiento (*split*) de la Serie A3 requiere la modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y el registro de un Suplemento del Folleto en los registros oficiales de la CNMV, donde se detallan los términos de la cancelación y desdoblamiento de la Serie A3 por canje de las



AS9358457

06/2011

nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, las características y condiciones de emisión de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, las reglas de reparto del importe de amortización de principal y pago de intereses correspondientes a la Serie A3 entre las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, y las modificaciones en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación derivadas de ello. -----

X. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992, introducido por la disposición final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:-----

1. Conforme al apartado 2, la presente modificación de Escritura: a) no altera la naturaleza de los activos cedidos al Fondo, b) no transforma el Fondo de Titulización de Activos en uno de titulización hipotecaria, y c) no supone, de facto, la creación de un nuevo fondo. -----

2. Conforme al supuesto b) i) del apartado 3, esta Sociedad Gestora considera que la presente modificación de Escritura es de escasa relevancia para los titulares de los Bonos de las Series A1 y A2, dado que la modificación de Escritura:-----

no afecta a los Bonos de las Series A1 y A2; -----

no afecta a las reglas del proceso de liquidación respecto a los Bonos de las Series A1 y A2;-----

no afecta a las reglas para el cálculo de los recursos disponibles que recibe el Fondo y a su reparto entre las obligaciones de pago respecto a los Bonos de las Series A1 y A2;

no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de los Bonos de las Series A1 y A2; -----

no establece nuevas obligaciones para los titulares de los Bonos de las Series A1 y A2;-----

las calificaciones otorgadas a los Bonos de las Series A1 y A2 por las Agencias de Calificación no se ven afectadas con motivo de la presente modificación de Escritura para recoger el desdoblamiento de la Serie A3. -----

Asimismo, conforme al supuesto b) i) del apartado 3, esta Sociedad Gestora considera que la presente modificación de Escritura es de escasa relevancia para el único titular de los Bonos de las Series B y C, dado que la presente modificación de Escritura:-----

no afecta a los Bonos de las Series B y C;-----

no afecta a las reglas del proceso de liquidación respecto a los Bonos de las Series B y C; -----

no afecta a las reglas para el cálculo de los recursos disponibles que recibe el Fondo y a su reparto entre las obligaciones de pago respecto a los Bonos de las Series B y C; ---



AS9358456

06/2011

no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de los Bonos de las Series B y C; -----

no establece nuevas obligaciones para los titulares de los Bonos de las Series B y C; -----

las calificaciones otorgadas a los Bonos de las Series B y C por las Agencias de Calificación no se ven afectadas con motivo de la presente modificación de Escritura para recoger el desdoblamiento de la Serie A3. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento del único titular de los Bonos de las Series B y C, que, a su vez, es el único acreedor subordinado a los Bonos de la Serie A3, tal como se expone en el apartado siguiente. -----

Por último, esta Sociedad Gestora considera que la modificación de Escritura no se considera de escasa relevancia para el único titular de los Bonos de la Serie A3, por lo que se ha obtenido el consentimiento conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente. -----

3. Conforme al supuesto a) del apartado 3, esta Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento de los únicos titulares de la totalidad de los Bonos de las Series A3, B y C, así como de la

única entidad prestamista y acreedora que pudiera resultar afectada por la modificación, según el siguiente detalle: -----

a) CFF, en su condición de único titular de la totalidad de los Bonos de la Serie A3, solicitante de la modificación de escritura propuesta, único afectado por la cancelación de la Serie A3 y único tomador por canje de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d. Se acredita el consentimiento y aceptación de la cancelación y canje mediante copia del documento que se adjunta como **Anexo 2.**-----

b) BBVA, en su condición de único titular de la totalidad de los Bonos de las Series B y C y contraparte de los Contratos de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera, de Agencia de Pagos de los Bonos, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Préstamo Subordinado y de Intermediación Financiera. Se acredita el consentimiento mediante copia del documento que se adjunta como **Anexo 3.**-----

XI. CFF se ha comprometido a asumir todos los gastos que se originen con motivo del desdoblamiento de la Serie A3, del registro del Suplemento y de la modificación de escritura (incluyendo, entre otros, honorarios de las Agencias de Calificación, CNMV, AIAF, Iberclear, notaría, etc) y que se devenguen hasta la fecha de la admisión a cotización de los



AS9358455

06/2011

Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, incluida, por lo que el Fondo no incurrirá en ningún gasto con motivo del desdoblamiento de la Serie A3. No se prevé que los gastos ordinarios del Fondo aumenten con motivo del desdoblamiento.---

Se acredita el compromiso de CFF a asumir los gastos mediante copia del documento que se adjunta como Anexo 1.

XII. Que, de conformidad con lo previsto en el apartado 4. del artículo 7 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora ha acreditado previamente a la CNMV el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presente modificación de Escritura de Constitución, habiendo sido comprobado por la CNMV dicho cumplimiento.-----

XIII. Que, con fecha 16 de abril de 2012, Moody's asigna la calificación A1(sf) a los Bonos de la Serie A3a, la calificación Baa1(sf) a los Bonos de la Serie A3b, la calificación Ba1(sf) a los Bonos de la Serie A3c y la calificación Ba3(sf) a los Bonos de la Serie A3d. Asimismo con la misma fecha Moody's publica nota de prensa que indica que las calificaciones de los Bonos de las Series A1, A2, B y C no se ven afectadas con motivo del desdoblamiento. Se adjunta copia de la carta de calificación y de

la nota de prensa de Moody's como **Anexo 4.** -----

XIV. Que Fitch no califica las Series A3a, A3b, A3c y A3d. Con fecha 16 de abril de 2012, Fitch ha comunicado el borrador del *Rating Action Commentary* (RAC) por el que hará público que, el desdoblamiento y la Escritura de Modificación no afectan a las calificaciones de las Series A1, A2, B y C. Se adjunta como **Anexo 5** la comunicación de Fitch. -----

XV.- Con base en lo expuesto, el señor compareciente, según interviene, procede al otorgamiento de la presente Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma los **Anexos 1 al 5** que se han citado, que se registrará por las siguientes -----

----- **ESTIPULACIONES:** -----

1. INTERPRETACIÓN. -----

Los términos que en la presente Escritura (la "**Escritura de Modificación**") aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución o en el Folleto, salvo que en la Escritura de Modificación se disponga otra cosa. -----

2. MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

2.1. Por la presente Escritura de Modificación se da nueva redacción a algunas de las estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo o se incluyen nuevos párrafos adicionales de acuerdo a lo siguiente: -----



AS9358454

06/2011

1) En la estipulación 12.1 Importe de la Emisión el apartado a)(iii) relativo a la Serie A3 es sustituido por los párrafos siguientes:-----

“iii) Serie A3 por importe nominal inicial total de novecientos sesenta millones (960.000.000,00) de euros integrada por nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

Al inicio del día de hoy, 16 de abril de 2012, el importe nominal total de la Serie A3 ascendía a novecientos ocho millones cuarenta y un mil quinientos treinta y seis (908.041.536,00) euros que correspondía a nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos de euro (94.587,66 euros) de valor nominal unitario. -----

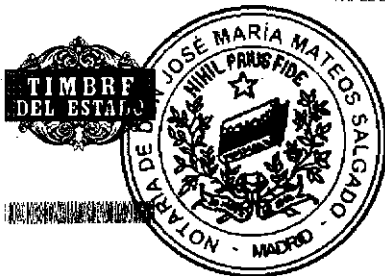
Por la presente Escritura de Modificación y con efectos desde el día de hoy, la Serie A3 se cancela y se desdobra y canjea por la emisión de cuatro Series conforme se expone a continuación: -----

Serie A3a por importe nominal total de seiscientos ochenta y un millones treinta y un mil ciento cincuenta y dos euros

(681.031.152,00 euros) integrada por siete mil doscientos (7.200) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie A3a**" o los "**Bonos de la Serie A3a**"). El código ISIN asignado a los Bonos de la Serie A3a es ES0314149057.-----

Serie A3b por importe nominal total de ciento treinta y seis millones doscientos seis mil doscientos treinta euros con cuarenta céntimos (136.206.230,40 euros) integrada por mil cuatrocientos cuarenta (1.440) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie A3b**" o los "**Bonos de la Serie A3b**"). El código ISIN asignado a los Bonos de la Serie A3b es ES0314149065.-----

Serie A3c por importe nominal total de sesenta y tres millones quinientos sesenta y dos mil novecientos siete euros con cincuenta y dos céntimos (63.562.907,52 euros) integrada por seiscientos setenta y dos (672) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie A3c**" o los "**Bonos de la Serie A3c**"). El código ISIN asignado a los



AS9358453

06/2011

Bonos de la Serie A3c es ES0314149073. -----

Serie A3d por importe nominal total de veintisiete millones doscientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis euros con ocho céntimos (27.241.246,08 euros) integrada por doscientos ochenta y ocho (288) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3d" o los "Bonos de la Serie A3d"). El código ISIN asignado a los Bonos de la Serie A3d es ES0314149081. -----

Canje.- CREDIT FONCIER DE FRANCE, como único tenedor de los 9.600 Bonos de la Serie A3 al inicio del día de hoy, percibe con efectos desde el día de hoy los siete mil doscientos (7.200) Bonos de la Serie A3a, los mil cuatrocientos cuarenta (1.440) Bonos de la Serie A3b, los seiscientos setenta y dos (672) Bonos de la Serie A3c y los doscientos ochenta y ocho (288) Bonos de la Serie A3d por la cancelación y canje de los nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de la Serie A3. -----

Fecha de emisión, suscripción y desembolso de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.- En virtud de lo

anterior, la emisión, suscripción y desembolso de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d se efectúan en este mismo día con fecha de la presente Escritura de Modificación, es decir, el 16 de abril de 2012. La totalidad de los Bonos de la Series A3a, A3b, A3c y A3d son suscritos por CREDIT FONCIER DE FRANCE y se entienden totalmente desembolsados en virtud del canje de la totalidad de los Bonos de la Serie A3 sin necesidad de efectuarse ningún movimiento de efectivo. -----

Representación mediante anotaciones en cuenta de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.- Los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992 en los términos recogidos en la Estipulación 16 de la Escritura de Constitución. A este respecto, la Sociedad Gestora designa en este acto a Iberclear como entidad encargada del registro contable de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y hace constar que la Modificación de Escritura junto con la Escritura de Constitución del Fondo que modifica surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Admisión a cotización de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y exclusión de cotización de los Bonos de la



AS9358452

06/2011

Serie A3.- La Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d en AIAF y se compromete a realizar las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación de dichos Bonos se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la fecha de la presente Escritura de Modificación, conforme a lo establecido en la Estipulación 15 de la Escritura. Asimismo, se comunica, en el día de hoy, a AIAF la cancelación de los Bonos de la Serie A3, identificados con el Código ISIN ES0314149024, para que sean excluidos de cotización con esta misma fecha.”-----

2) El primer párrafo de la estipulación 12.9.1 relativa al Precio de reembolso de los Bonos es sustituido por los párrafos siguientes:-----

“El precio de reembolso para los Bonos de las Series A1, A2, B y C será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la estipulación 12.9.2 siguiente. -----

El precio de reembolso para los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros),

equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 12.9.2.3 siguiente.” -----

3) *La estipulación 12.9.2.3 relativa a la Amortización de los Bonos de la Serie A3 es modificada en su totalidad conforme a lo que se establece a continuación:-----*

“12.9.2.3 Amortización de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.-----

La amortización de los Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago que corresponda su respectiva amortización hasta completar sus importes nominales totales, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A3a, de la Serie A3b, de la Serie A3c y de la Serie A3d conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6. El importe aplicado a la amortización parcial de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será distribuido por partes iguales entre los Bonos de la propia Serie, mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d tendrá lugar: -----

la Serie A3a una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1 y A2.-----



AS9358451

06/2011

la Serie A3b una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2 y A3a.-----

la Serie A3c una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2, A3a y A3b.-----

la Serie A3d una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b y A3c.-----

No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que concurren las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización secuencial de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización. -----

La amortización final de los Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su respectiva amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas para cada una de ellas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo

previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.” -----

4) La estipulación 12.9.3.2 relativa al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos es modificada en su totalidad conforme a lo que se establece a continuación:-----

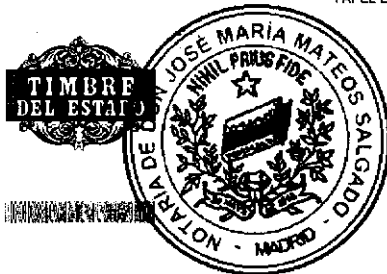
“El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las ocho Series A1, A2, A3a, A3b, A3c, A3d, B y C que constituyen la Emisión de Bonos. -

El Saldo de Principal Pendiente de las Series A3 será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.” -----

5) La estipulación 12.9.3.6 relativa a la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización es modificada en su totalidad conforme a lo que se establece a continuación:-----

*“Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (“**Distribución de los***



AS9358450

06/2011

Fondos Disponibles para Amortización”):-----

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.-----

2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d) tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente:-----

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden secuencial:----

1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.---

2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1.-----

3°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3a una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2.-----

4°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3b una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2 y A3a.-----

5°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3c una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3a y A3b.-----

6°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3d una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b y A3c.-----

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A (**"Amortización a Prorrata de la Clase A"**): Si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1,05.-----



AS9358449

06/2011

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d) se aplicará a la amortización de la Serie A1 y a la amortización de la Serie A2 y a la amortización de las Series A3a, A3b, A3c y A3d) de la manera siguiente: -----

(a) Se distribuirá entre las mencionadas Series a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) a la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

(b) El importe de los Fondos Disponibles para Amortización asignado a las Series A3a, A3b, A3c y A3d en virtud del párrafo (a) anterior se aplicará secuencialmente, en primer lugar, a la amortización de los Bonos de la Serie A3a hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar, a la amortización de la Serie A3b hasta su total amortización, en tercer lugar, a la amortización de la Serie A3c hasta su total amortización y, en cuarto lugar, a la amortización de la Serie A3d hasta su total

amortización. -----

3. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizadas las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ("**Condiciones para la Amortización a Prorrata**").

a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C:-----

i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A, -----

ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente,

iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.-----

b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: -----

i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----



AS9358448

06/2011

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y -----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo

de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el 5,90%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.”-----

6) La estipulación 21.2.1.2 relativa a la Aplicación de los Fondos Disponibles es modificada en su totalidad (con la excepción de las definiciones de gastos ordinarios y de gastos extraordinarios que se mantienen inalteradas) conforme a lo que se establece a continuación:-----

“Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad: -----

1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.-----



AS9358447

06/2011

2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración. -----

3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. -----

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d. ----

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo

y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9° lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 9° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2, de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

7°. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago,



TIMBRE DEL ESTADO



AS9358446

06/2011

el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura.-----

8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

10º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido. -----

11º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior. -----

12º. Pago de los intereses devengados del Préstamo

Subordinado.-----

13°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

14°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

Excepcionalmente para el 4º lugar del Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender en su totalidad los importes exigibles de los intereses de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la aplicación del importe remanente de los Fondos Disponibles se distribuirá entre los intereses exigibles de las citadas Series de la forma siguiente: -----



AS9358445

06/2011

(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.-----

(b) El importe asignado a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado secuencialmente, en primer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago total, en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3d.”-----

5) La estipulación 21.3 relativa al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo es modificada en su totalidad conforme a lo que se establece a continuación: -----

“La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos

disponibles por los siguientes conceptos (los "**Fondos Disponibles de Liquidación**"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c, A3d,, B y C, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**"):-----

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados. -----

3º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el



AS9358444

06/2011

Contrato de Administración. -----

4º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. ----

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d. ----

6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, salvo que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para amortizar todas las Series de Bonos de la Clase A en su totalidad, en cuyo caso, se aplicará la misma regla de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización establecido en el apartado 2.2 de la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.-----

7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. ---

9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la

Serie C.-----

10º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.-

11º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada. -----

12º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4º anterior. -----

13º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.-----

14º Amortización del principal del Préstamo Subordinado. ---

15º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

16º Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

17º. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se



AS9358443

06/2011

realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

Excepcionalmente para el 5º lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en el caso de que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender en su totalidad los importes exigibles de los intereses de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la aplicación del importe remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se distribuirá entre los intereses exigibles de las citadas Series de la forma siguiente: -----

(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.-----

(b) El importe asignado a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado secuencialmente, en primer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago total, y,

en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3d.” -----

2.2. Salvo por las modificaciones que se introducen por la presente Escritura de Modificación relativas en concreto a los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y detalladas en la Estipulación 2.1 anterior, las condiciones y determinaciones establecidas en la Escritura de Constitución para los Bonos de la Serie A3 serán de aplicación a los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d. -----

Desde la fecha de la presente Escritura de Modificación:-----

“Serie A3” significa la Serie A3a, la Serie A3b, la Serie A3c y la Serie A3d. -----

“Bonos de la Serie A3” significa los Bonos de la Serie A3a, los Bonos de la Serie A3b, los Bonos de la Serie A3c y los Bonos de la Serie A3d. -----

“Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3” significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3a, de la Serie A3b, de la Serie A3c y de la Serie A3d. -----

2.3. Quedan vigentes, a todos los efectos, las Estipulaciones de la Escritura de Constitución que no consten modificadas mediante la presente Escritura de Modificación. -----

3. GASTOS. -----



AS9358442

06/2011

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Modificación serán satisfechos por CFF conforme al expositivo XI. No obstante, los gastos que, en su caso, fueran satisfechos por el Fondo serán repercutidos por el mismo a CFF. -----

4. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Modificación se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la presente Escritura de Modificación, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid. -----

Se hace constar que las Entidades otorgantes, tienen la condición de Entidades Financieras, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 2/2010 de 28 de abril. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las

Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.----

Así lo otorga.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; el señor compareciente según interviene, enterado, ratifica y aprueba la presente Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, en su totalidad y la firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre veinte folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie AS, números 9363845 y los diecinueve siguientes en orden correlativo. -----

Está la firma del compareciente.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----



AS9358441

06/2011

I. Mr Thierry Dufour, for and on behalf of CRÉDIT FONCIER DE FRANCE ("CFF"), with registered office at 19 Rue des Capucines, 75001 Paris, duly empowered for the purposes hereof,

WHEREAS:

I. BBVA RMBS 3 FTA (the "Fund") is a securitisation fund represented by EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T. (the "Management Company").

II. CFF is currently the holder of Series A3 Bonds issued by the Fund.

III. Following the downgrade of Series A3 Bonds by Moody's Investors Service ("Moody's"), CFF is interested in granting a line of credit or any other mechanism to the Fund that would provide liquidity and/or credit support to the Series A3 Bonds, such that they could be upgraded by Moody's.

IV. In order to review the documents deriving from such actions, Moody's has asked the Management Company, on behalf of the Fund, to sign a mandate letter and pay certain fees.

HEREBY DECLARE

That CFF undertakes to repay to the Fund, represented by the Management Company, all duly supported costs incurred by the Fund in applying for the line of credit or any other mechanism mentioned above, irrespective of whether the same are finally arranged. Any costs advanced by the Fund shall be repaid by CFF within two business days of the date on which the Management Company requires CFF to do so in writing by telefax, e-mail or any other teletransmission system allowing receipt at the following fax number or e-mail address to be recorded:

Fax: +33157449191

E-mail: alain.carron@creditfoncier.fr

Certified at Paris on June 17, 2011.

D. Thierry Dufour
Directeur Général Délégué
CREDIT FONCIER DE FRANCE

4, Quai de Bercy
94224 Charenton Cedex
France

14 de marzo de 2012

Asunto: BBVA RMBS 3 Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").
Modificación de la Escritura de Constitución con motivo del desdoblamiento de los Bonos de la Serie A3.

Estimado Sr. Dufour:

Hacemos referencia al desdoblamiento (*split*) de la Serie A3 de Bonos emitidos con cargo al Fondo en cuatro nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, solicitada por Uds., CREDIT FONCIER DE FRANCE ("CFF"), como únicos titulares de la totalidad de los 9.600 Bonos de la Serie A3. El desdoblamiento de la Serie A3 supone algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo.

Conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción dada por la Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:

"3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:

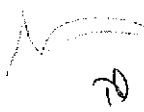
- a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación.*
- b) la concurrencia de alguno de los supuestos señalados a continuación, cuando no se solicite el consentimiento señalado en la letra anterior:*
 - (i) que la modificación sea, a juicio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de escasa relevancia.*

En todo caso, no se considerarán de escasa relevancia las modificaciones que afecten a los valores emitidos con cargo al fondo; a las reglas del proceso de liquidación respecto a los valores emitidos o a las reglas para el cálculo de los recursos disponibles que recibe el fondo y su reparto entre las obligaciones de pago respecto a los valores emitidos.

En cualquier caso, la sociedad gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los pasivos del fondo se mantienen o mejoran tras la modificación.

(...)"

Le adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento y a la carta de consentimiento de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., como único titular de los Bonos de las Series B y C subordinadas a la Serie A3 y como único acreedor del Fondo subordinado a dicha Serie A3 (como contrapartida del Préstamo de Gastos Iniciales, del Préstamo Subordinado, del Contrato de Administración y del Contrato de Intermediación Financiera), a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la





AS9358440

06/2011



comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto en dicho artículo.

Esta Sociedad Gestora considera que la modificación de la Escritura de Constitución no puede considerarse de escasa relevancia para CFF, como único titular de los 9.600 Bonos de la Serie A3, por lo que solicita su consentimiento escrito para modificarla.

De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelva copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de CFF con poder suficiente como manifestación de:

1. Consentimiento de CFF, como único titular de la totalidad de los 9.600 Bonos de la Serie A3, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas. Asimismo, CFF se compromete a mantener la titularidad de la totalidad de los 9.600 Bonos de la Serie A3 hasta que se formalice la modificación de la Escritura de Constitución y la titularidad de los Bonos de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d hasta que se inscriba la modificación de la Escritura de Constitución y el correspondiente suplemento al folleto informativo en los registros oficiales de la CNMV.
2. Consentimiento de CFF como único afectado por la cancelación y la exclusión de cotización de los Bonos de la Serie A3 y único tomador por canje de los Bonos de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas, entre otras, las siguientes relativas a las Series A3a, A3b, A3c y A3d: el importe nominal y número de Bonos, el precio de emisión y las condiciones de canje, la fecha de emisión, suscripción y desembolso sin movimiento de efectivo de los Bonos, la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta, la llevanza de su registro contable y la admisión a cotización, el precio de reembolso, las condiciones de amortización del principal y de pago de intereses.
3. Ratificación del compromiso de CFF en su condición de solicitante de la modificación de la Escritura de Constitución a asumir todos los gastos soportados por el Fondo que se originen con motivo de la cancelación y desdoblamiento de la Serie A3, del registro de la modificación de Escritura de Constitución y del correspondiente suplemento al folleto informativo (incluyendo, entre otros, honorarios de las Agencias de Calificación, CNMV, AIAF, Iberclear, notaría, etc.), de manera que el Fondo no incurrirá en ningún gasto con motivo del desdoblamiento de la Serie A3, en los términos del acuerdo de compromiso de pago firmado con fecha 17 de junio de 2011. Este compromiso no se extenderá a cualesquiera gastos que se devenguen en el futuro una vez inscritos los documentos pertinentes y admitidos los Bonos a cotización. La Sociedad Gestora procurará en la medida de lo posible que cuantas facturas soporten los referidos gastos sean directamente emitidas a nombre de CFF para su abono directo por CFF al emisor de la factura.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

P.p.

Mario Masía Vicente

Pau Le Mans

En _____, a _____ de _____ de 2012

En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 3 que se incluyen en la misma.

CREDIT FONCIER DE FRANCE

P.P.

D. Thierry Dufour

2/2

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
<p>Varías</p>	<p>Selvo por las modificaciones que se introducen en los apartados siguientes relativos en concreto a los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, las condiciones y determinaciones establecidas en la Escritura de Constitución para los Bonos de la Serie A3 serán de aplicación a los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</p> <p>Desde la fecha de la presente Escritura de Modificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Serie A3" significa la Serie A3a, la Serie A3b, la Serie A3c y la Serie A3d. - "Bonos de la Serie A3" significa los Bonos de la Serie A3a, los Bonos de la Serie A3b, los Bonos de la Serie A3c y los Bonos de la Serie A3d. - "Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3" significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3a, de la Serie A3b, de la Serie A3c y de la Serie A3d. 	
<p>12.1 Importe de la Emisión Modificación apartado a) (iii)</p>	<p>iii) Serie A3 por importe nominal total de novecientos sesenta millones (960.000.000,00) de euros integrada por nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3" o los "Bonos de la Serie A3").</p>	<p>iii) Serie A3 por importe nominal inicial total de novecientos sesenta millones (960.000.000,00) de euros integrada por nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.</p> <p>Al inicio del día [...], fecha de la presente Escritura de Modificación el importe nominal total de la Serie A3 ascendía a novecientos ocho millones cuarenta y un mil quinientos treinta y seis (908.041.536,00) euros que correspondía a nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos de euro (94.587,66 euros) de valor nominal unitario.</p> <p>Por la presente Escritura de Modificación y con efectos desde el día de hoy, la Serie A3 se cancela y se desdobra y canjea por la emisión de cuatro Series conforme se expone a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Serie A3a por importe nominal total de seiscientos ochenta y un millones treinta y un mil ciento cincuenta y dos euros (681.031.152,00 euros) integrada por siete mil doscientos (7.200) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3a" o los "Bonos de la Serie A3a"). - Serie A3b por importe nominal total de ciento treinta y seis millones doscientos seis mil doscientos treinta euros con cuarenta céntimos (136.206.230,40 euros) integrada por mil cuatrocientos cuarenta (1.440) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3b" o los "Bonos de la Serie A3b"). - Serie A3c por importe nominal total de sesenta y tres millones quinientos sesenta y dos mil novecientos siete euros con cincuenta y dos céntimos (63.562.907,52 euros) integrada por seiscientos sesenta y dos (672) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3c" o los "Bonos de la Serie A3c"). - Serie A3d por importe nominal total de veintisiete millones doscientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis euros con ocho céntimos (27.241.246,08 euros) integrada por doscientos ochenta y ocho (288) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete



AS9358439

06/2011

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p>euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3d" o los "Bonos de la Serie A3d").</p> <p><u>Canje.- CREDIT FONCIER DE FRANCE, como único tenedor de los 9.600 Bonos de la Serie A3 al inicio del día de hoy, percibe con efectos desde el día de hoy, los siete mil doscientos (7.200) Bonos de la Serie A3a, los mil cuatrocientos cuarenta (1.440) Bonos de la Serie A3b, los seiscientos setenta y dos (672) Bonos de la Serie A3c y los doscientos ochenta y ocho (288) Bonos de la Serie A3d por la cancelación y canje de los nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de la Serie A3.</u></p> <p><u>Fecha de emisión, suscripción y desembolso de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.- En virtud de lo anterior, la emisión, suscripción y desembolso de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d se efectúan en este mismo día con fecha de la presente Escritura de Modificación, es decir, el [...] de 2012. La totalidad de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d son suscritos por CREDIT FONCIER DE FRANCE y se entienden totalmente desembolsados en virtud del canje de la totalidad de los Bonos de la Serie A3 sin necesidad de efectuarse ningún movimiento de efectivo.</u></p> <p><u>Representación mediante anotaciones en cuenta de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.- Los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992 en los términos recogidos en la Estipulación 15 de la Escritura de Constitución. A este respecto, la Sociedad Gestora designa en este acto a Iberclear como entidad encargada del registro contable de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y hace constar que la Modificación de Escritura junto con la Escritura de Constitución del Fondo que modifica surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.</u></p> <p><u>Admisión a cotización de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y exclusión de cotización de los Bonos de la Serie A3.- La Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d en AIAF y se compromete a realizar las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación de dichos Bonos se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la inscripción por la CNMV del Suplemento del Folleto, conforme a lo establecido en la Estipulación 15 de la Escritura. Asimismo, se comunica, en el día de hoy, a AIAF la cancelación de los Bonos de la Serie A3, identificados con el Código ISIN ES0314149024, para que sean excluidos de cotización con esta misma fecha.</u></p>
<p>12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.</p> <p>Modificación del primer párrafo de la Estipulación</p>	<p>El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación.</p>	<p>El precio de reembolso para los Bonos de las Series A1, A2, B y C será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la estipulación 12.9.2 siguiente.</p> <p>El precio de reembolso para los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será de noventa y cuatro mil</p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p><u>quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros), equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 12.9.2.3 siguiente.</u></p>
<p>12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie A3.</p> <p>Modificación de la Estipulación en su totalidad</p>	<p><u>12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie A3</u></p> <p>La amortización de los Bonos de la Serie A3 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A3 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A3 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A3.</p> <p>La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A3 tendrá lugar una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que concurren las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A3 a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.</p> <p>La amortización final de los Bonos de la Serie A3 será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.</p>	<p>12.9.2.3 Amortización de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</p> <p>La amortización de los Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago que corresponda su respectiva amortización hasta completar sus importes nominales totales, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A3a, de la Serie A3b, de la Serie A3c y de la Serie A3d conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6. El importe aplicado a la amortización parcial de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será distribuido por partes iguales entre los Bonos de la propia Serie, mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie.</p> <p>La primera amortización parcial de los Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d tendrá lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la Serie A3a una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1 y A2, - la Serie A3b una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2 y A3a, - la Serie A3c una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2, A3a y A3b, - la Serie A3d una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b y A3c. <p>No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que concurren las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización secuencial de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.</p> <p>La amortización final de los Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su respectiva amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas para cada una de ellas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.</p>
<p>12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos</p> <p>Modificación de la Estipulación en su totalidad</p>	<p>El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.</p> <p>Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2 y A3 que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la</p>	<p>El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.</p> <p>Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de</p>



AS9358438

06/2011

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las <u>cinco</u> Series A1, A2, <u>A3</u> , B y C que constituyen la Emisión de Bonos.	Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las <u>ocho</u> Series A1, A2, <u>A3a, A3b, A3c, A3d</u> , B y C que constituyen la Emisión de Bonos. <u>El Saldo de Principal Pendiente de las Series A3 será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</u>
12.9.3.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización Modificación de la Estipulación en su totalidad	<p>Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"):</p> <p>1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y <u>A3</u>) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.</p> <p>2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y <u>A3</u>) tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente:</p> <p>2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:</p> <p>1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. 2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. 3º Amortización del principal de los Bonos de la Serie <u>A3</u> una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2.</p> <p>2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1,05. En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y <u>A3</u>) se aplicará a la</p>	<p>Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"):</p> <p>1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, <u>A3a, A3b, A3c y A3d</u>) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.</p> <p>2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, <u>A3a, A3b, A3c y A3d</u>) tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente:</p> <p>2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden secuencial:</p> <p>1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. 2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. 3º Amortización del principal de los Bonos de la Serie <u>A3a</u> una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2. 4º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3b una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2 y A3a. 5º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3c una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3a y A3b. 6º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3d una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b y A3c.</p> <p>2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1,05. En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, <u>A3a, A3b,</u></p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>amortización de la Serie A1 y a la amortización de la Serie A2 y a la amortización de la Serie A3, distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>3. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizadas las Series A1, A2 y A3 en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización a Prorrata").</p> <p>a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C:</p> <p>i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,</p> <p>ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente,</p> <p>iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.</p> <p>b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:</p> <p>i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y</p> <p>ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:</p> <p>i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y</p> <p>ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a</p>	<p>A3c y A3d) se aplicará a la amortización de la Serie A1 y a la amortización de la Serie A2 y a la amortización de las Series A3a, A3b, A3c y A3d de la manera siguiente:</p> <p>(a) Se distribuirá entre las mencionadas Series a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) a la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>(b) El importe de los Fondos Disponibles para Amortización asignado a las Series A3a, A3b, A3c y A3d en virtud del párrafo (a) anterior se aplicará secuencialmente, en primer lugar, a la amortización de los Bonos de la Serie A3a hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar, a la amortización de la Serie A3b hasta su total amortización, en tercer lugar, a la amortización de la Serie A3c hasta su total amortización y, en cuarto lugar, a la amortización de la Serie A3d hasta su total amortización.</p> <p>3. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizadas las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización a Prorrata").</p> <p>a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C:</p> <p>i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,</p> <p>ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente,</p> <p>iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.</p> <p>b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:</p> <p>i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y</p> <p>ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:</p> <p>i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y</p> <p>ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para</p>



AS9358437

06/2011

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el 5,90%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.	Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el 5,90%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.
<p>21.2.1.2 Fondos Disponibles: Aplicación</p> <p>Modificación de la Estipulación en su totalidad (salvo definiciones de gastos).</p>	<p>Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:</p> <p>1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.</p> <p>2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.</p> <p>3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.</p> <p>4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3.</p> <p>5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del</p>	<p>Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:</p> <p>1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.</p> <p>2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.</p> <p>3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.</p> <p>4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</p> <p>5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del</p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2, <u>de la Serie A3</u> y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>7°. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura.</p> <p>8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.</p> <p>9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.</p> <p>10°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.</p> <p>11°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.</p> <p>12°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>13°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>14°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.</p> <p>Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.</p>	<p>Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2, <u>de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>7°. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura.</p> <p>8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.</p> <p>9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.</p> <p>10°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.</p> <p>11°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.</p> <p>12°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>13°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>14°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.</p> <p>Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.</p> <p><u>Excepcionalmente para el 4° lugar del Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender en su totalidad los importes exigibles de los intereses de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la aplicación del importe remanente de los Fondos Disponibles se distribuirá entre los intereses exigibles de las citadas Series de la forma siguiente:</u></p> <p><u>(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los</u></p>



NOTARIA DE



AS9358436

06/2011

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p>intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</p> <p>(b) El importe asignado a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado secuencialmente, en primer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago total, en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3d.</p>
<p>21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.</p> <p>Modificación de la Estipulación en su totalidad.</p>	<p>La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedarán remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B y C, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):</p> <p>1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.</p> <p>2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados.</p> <p>3º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.</p> <p>4º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.</p> <p>5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3.</p> <p>6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3.</p>	<p>La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedarán remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c, A3d, B y C, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):</p> <p>1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.</p> <p>2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados.</p> <p>3º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.</p> <p>4º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.</p> <p>5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</p> <p>6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, salvo que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para amortizar todas las Series</p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.</p> <p>8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.</p> <p>9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.</p> <p>10º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.</p> <p>11º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada.</p> <p>12º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4º anterior.</p> <p>13º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>14º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.</p> <p>15º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>16º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>17º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.</p> <p>Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.</p>	<p><u>de Bonos de la Clase A en su totalidad, en cuyo caso, se aplicará la misma regla de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización establecido en el apartado 2.2 de la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.</u></p> <p>7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.</p> <p>8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.</p> <p>9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.</p> <p>10º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.</p> <p>11º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada.</p> <p>12º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4º anterior.</p> <p>13º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>14º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.</p> <p>15º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>16º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>17º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.</p> <p>Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.</p> <p><u>Excepcionalmente para el 5º lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en el caso de que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender en su totalidad los importes exigibles de los intereses de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la aplicación del importe remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se distribuirá entre los intereses exigibles de las citadas Series de la forma siguiente:</u></p> <p><u>(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</u></p> <p><u>(b) El importe asignado a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado secuencialmente, en primer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago total, y, en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al</u></p>

D. Ignacio Echevarria Soriano
Dirección Financiera
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Paseo de la Castellana, 81 planta 18
28046 Madrid

14 de marzo de 2012

**Asunto: BBVA RMBS 3 Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").
Modificación de la Escritura de Constitución con motivo del desdoblamiento de los Bonos
de la Serie A3.**

Estimado Sr. Echevarría:

Hacemos referencia al desdoblamiento (*split*) de la Serie A3 de Bonos emitidos con cargo al Fondo en cuatro nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, promovida a instancia de CREDIT FONCIER DE FRANCE ("CFF"), como único titular de la totalidad de los Bonos de la Serie A3. El desdoblamiento de la Serie A3 supone algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo.

Conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción dada por la Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:

"3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación.

b) la concurrencia de alguno de los supuestos señalados a continuación, cuando no se solicite el consentimiento señalado en la letra anterior:

(i) que la modificación sea, a juicio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de escasa relevancia.

En todo caso, no se considerarán de escasa relevancia las modificaciones que afecten a los valores emitidos con cargo al fondo; a las reglas del proceso de liquidación respecto a los valores emitidos o a las reglas para el cálculo de los recursos disponibles que recibe el fondo y su reparto entre las obligaciones de pago respecto a los valores emitidos.

En cualquier caso, la sociedad gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los pasivos del fondo se mantienen o mejoran tras la modificación.

(...)"

Le adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento y a la carta de consentimiento de CFF a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto en dicho artículo. Si bien, aunque esta Sociedad Gestora considera que la modificación de la Escritura es de escasa relevancia para BBVA, como único titular de las Series B y C, se solicita su consentimiento como único titular de los Bonos de las Series B y C subordinadas a la Serie A3 y como único acreedor del Fondo subordinado a dicha Serie A3.

06/2011



AS9358434



De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelva copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de BBVA con poder suficiente como manifestación de:

1. Consentimiento de BBVA, como único titular de la totalidad de los Bonos de las Series B y C, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas. Asimismo, BBVA se compromete a mantener la titularidad de la totalidad de los Bonos de las Series B y C hasta que se formalice la modificación de la Escritura y se inscriba la modificación de escritura y el correspondiente suplemento al folleto informativo en los registros oficiales de la CNMV.
2. Consentimiento de BBVA como contraparte de los siguientes contratos suscritos con esta Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas:
 - (i) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - (ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
 - (iii) Contrato de Permuta Financiera.
 - (iv) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
 - (v) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
 - (vi) Contrato de Préstamo Subordinado.
 - (vii) Contrato de Intermediación Financiera.
3. Consentimiento de BBVA en su condición de Entidad Cedente y compareciente en el otorgamiento en la Escritura de Constitución del Fondo, a comparecer nuevamente, si fuera requerido, en el otorgamiento por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. de la escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, una vez que la Comisión Nacional del Mercado de Valores haya comprobado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

P.p.

Mario Masía Vicente

En Madrid, a ____ de ____ de 2012

En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 3 que se incluyen en la misma.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P.

D. Ignacio Echevarría Soriano

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
<p>Varias</p>	<p>Salvo por las modificaciones que se introducen en los apartados siguientes relativas en concreto a los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d las condiciones y determinaciones establecidas en la Escritura de Constitución para los Bonos de la Serie A3 serán de aplicación a los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</p> <p>Desde la fecha de la presente Escritura de Modificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Serie A3" significa la Serie A3a, la Serie A3b, la Serie A3c y la Serie A3d. - "Bonos de la Serie A3" significa los Bonos de la Serie A3a, los Bonos de la Serie A3b, los Bonos de la Serie A3c y los Bonos de la Serie A3d. - "Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3" significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3a, de la Serie A3b, de la Serie A3c y de la Serie A3d. 	
<p>12.1 Importe de la Emisión Modificación apartado a) (iii)</p>	<p>ii) Serie A3 por importe nominal total de novecientos sesenta millones (960.000.000,00) de euros integrada por nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3" o los "Bonos de la Serie A3").</p>	<p>iii) Serie A3 por importe nominal inicial total de novecientos sesenta millones (960.000.000,00) de euros integrada por nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.</p> <p>Al inicio del día [...], fecha de la presente Escritura de Modificación el importe nominal total de la Serie A3 ascendía a novecientos ocho millones cuarenta y un mil quinientos treinta y seis (908.041.536,00) euros que correspondía a nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos de euro (94.587,66 euros) de valor nominal unitario.</p> <p>Por la presente Escritura de Modificación y con efectos desde el día de hoy, la Serie A3 se cancela y se desdobra y canjea por la emisión de cuatro Series conforme se expone a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Serie A3a por importe nominal total de seiscientos ochenta y un millones treinta y un mil ciento cincuenta y dos euros (681.031.152,00 euros) integrada por siete mil doscientos (7.200) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3a" o los "Bonos de la Serie A3a"). - Serie A3b por importe nominal total de ciento treinta y seis millones doscientos seis mil doscientos treinta euros con cuarenta céntimos (136.206.230,40 euros) integrada por mil cuatrocientos cuarenta (1.440) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3b" o los "Bonos de la Serie A3b"). - Serie A3c por importe nominal total de sesenta y tres millones quinientos sesenta y dos mil novecientos siete euros con cincuenta y dos céntimos (63.562.907,52 euros) integrada por seiscientos setenta y dos (672) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3c" o los "Bonos de la Serie A3c"). - Serie A3d por importe nominal total de veintisiete millones doscientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis euros con ocho céntimos (27.241.246,08 euros) integrada por doscientos ochenta y ocho (288) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete



AS9358433

06/2011

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p><u>euros con sesenta y seis céntimos (€4.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (institucionalmente la 'Serie A3d' o los 'Bonos de la Serie A3d').</u></p> <p><u>Canje.- CREDIT FONCIER DE FRANCE como unico tenedor de los 8.600 Bonos de la Serie A3 al inicio del día de hoy, percibe con efectos desde el día de hoy, los siete mil doscientos (7.200) Bonos de la Serie A3a, los mil novecientos cuarenta (1.400) Bonos de la Serie A3b, los seiscientos setenta y dos (672) Bonos de la Serie A3c y los doscientos ochenta y ocho (288) Bonos de la Serie A3d por la cancelación y canje de los nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de la Serie A3.</u></p> <p><u>Fecha de emisión, suscripción y desembolso de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.- En virtud de lo anterior, la emisión, suscripción y desembolso de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d se efectúan en este mismo día con fuerza de la presente Escritura de Modificación, as decaer el 1 de 2012. La totalidad de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d son suscritos por CREDIT FONCIER DE FRANCE y se emiten totalmente desembolsados en virtud del canje de la totalidad de los Bonos de la Serie A3 sin necesidad de efectuarse ningún movimiento de efectivo.</u></p> <p><u>Representación mediante anotaciones en cuenta de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.- Los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en libretas como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992 en los términos recogidos en la Estipulación 16 de la Escritura de Constitución. A este respecto, la Sociedad Gestora de cuenta en esta sede a Iberclear como entidad encargada del registro contable de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y hace constar que la Modificación de Escritura junto con la Escritura de Constitución del Bono, que modifica tendrá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.</u></p> <p><u>Admisión a cotización de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y exclusión de cotización de los Bonos de la Serie A3.- La Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d en AIAI y se compromete a realizar las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación de dichos Bonos se produzca de más tarde de lo acordado en un momento para la inscripción por el ISIN del Sucesor del Boleto, conforme a lo establecido en la Estipulación 16 de la Escritura Asimismo, se comunica en el día de hoy, a AIAI la cancelación de los Bonos de la Serie A3, identificados con el código ISIN: ES021414024, para que sean excluidos de cotización con esta misma fecha.</u></p>
<p>12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.</p> <p>Modificación del primer párrafo de la Estipulación</p>	<p>El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido <u>a continuación</u></p>	<p>El precio de reembolso para los Bonos de las Series A1, A2, B y C será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la <u>estipulación 12.9.2 siguiente</u></p> <p>El precio de reembolso para los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será de noventa y cuatro (€94.000) euros por Bono, equivalente al 94 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la <u>estipulación 12.9.2 siguiente</u></p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p>quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros), equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 12.9.2.3 siguiente.</p>
<p>12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie A3. Modificación de la Estipulación en su totalidad</p>	<p>12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie A3. La amortización de los Bonos de la Serie A3 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A3 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A3 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A3. La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A3 tendrá lugar una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que concurren las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A3 a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización. La amortización final de los Bonos de la Serie A3 será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.</p>	<p>12.9.2.3 Amortización de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d. La amortización de los Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago que corresponda su respectiva amortización hasta completar sus importes nominales totales, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A3a, de la Serie A3b, de la Serie A3c y de la Serie A3d conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6. El importe aplicado a la amortización parcial de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será distribuido por partes iguales entre los Bonos de la propia Serie, mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie. La primera amortización parcial de los Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d tendrá lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la Serie A3a una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1 y A2, - la Serie A3b una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2 y A3a, - la Serie A3c una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2, A3a y A3b, - la Serie A3d una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b y A3c. <p>No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que concurren las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización secuencial de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización. La amortización final de los Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su respectiva amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas para cada una de ellas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.</p>
<p>12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. Modificación de la Estipulación en su totalidad</p>	<p>El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2 y A3 que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la</p>	<p>El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de</p>



AS9358432

06/2011

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las <u>cinco</u> Series A1, A2, <u>A3</u>, B y C que constituyen la Emisión de Bonos.</p>	<p>Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las <u>ocho</u> Series A1, A2, <u>A3a, A3b, A3c, A3d</u>, B y C que constituyen la Emisión de Bonos. <u>El Saldo de Principal Pendiente de las Series A3 será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</u></p>
<p>12.9.3.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización Modificación de la Estipulación en su totalidad</p>	<p>Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"):</p> <p>1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y <u>A3</u>) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.</p> <p>2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y <u>A3</u>) tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente:</p> <p>2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:</p> <p>1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. 3º Amortización del principal de los Bonos de la Serie <u>A3</u> una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2.</p> <p>2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1,05. En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y <u>A3</u>) se aplicará a la</p>	<p>Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"):</p> <p>1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, <u>A3a, A3b, A3c y A3d</u>) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.</p> <p>2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, <u>A3a, A3b, A3c y A3d</u>) tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente:</p> <p>2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden secuencial:</p> <p>1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. 3º Amortización del principal de los Bonos de la Serie <u>A3a</u> una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2. 4º <u>Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3b una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2 y A3a.</u> 5º <u>Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3c una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3a y A3b.</u> 6º <u>Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3d una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b y A3c.</u></p> <p>2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1,05. En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, <u>A3a, A3b,</u></p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>amortización de la Serie A1 y a la amortización de la Serie A2 y a la amortización de la Serie A3, distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>3. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizadas las Series A1, A2 y A3 en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización a Prorrata").</p> <p>a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C:</p> <p>i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,</p> <p>ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente,</p> <p>iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.</p> <p>b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:</p> <p>i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y</p> <p>ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:</p> <p>i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y</p> <p>ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a</p>	<p>A3c y A3d) se aplicará a la amortización de la Serie A1 y a la amortización de la Serie A2 y a la amortización de las Series A3a, A3b, A3c y A3d de la manera siguiente:</p> <p>(a) Se distribuirá entre las mencionadas Series a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) a la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>(b) El importe de los Fondos Disponibles para Amortización asignado a las Series A3a, A3b, A3c y A3d en virtud del párrafo (a) anterior se aplicará secuencialmente, en primer lugar, a la amortización de los Bonos de la Serie A3a hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar, a la amortización de la Serie A3b hasta su total amortización, en tercer lugar, a la amortización de la Serie A3c hasta su total amortización y, en cuarto lugar, a la amortización de la Serie A3d hasta su total amortización.</p> <p>3. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizadas las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización a Prorrata").</p> <p>a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C:</p> <p>i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,</p> <p>ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente,</p> <p>iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.</p> <p>b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:</p> <p>i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y</p> <p>ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:</p> <p>i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y</p> <p>ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para</p>



AS9358431

06/2011

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el 5,90%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.	Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el 5,90%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.
21.2.1.2 Fondos Disponibles: Aplicación Modificación de la Estipulación en su totalidad (salvo definiciones de gastos).	<p>Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:</p> <p>1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.</p> <p>2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.</p> <p>3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.</p> <p>4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3.</p> <p>5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del</p>	<p>Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:</p> <p>1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.</p> <p>2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.</p> <p>3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.</p> <p>4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</p> <p>5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del</p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2, <u>de la Serie A3</u> y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>7°. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura.</p> <p>8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.</p> <p>9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.</p> <p>10°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.</p> <p>11°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.</p> <p>12°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>13°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>14°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.</p>	<p>Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2, <u>de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>7°. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura.</p> <p>8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.</p> <p>9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.</p> <p>10°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.</p> <p>11°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.</p> <p>12°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>13°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>14°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.</p> <p><u>Excepcionalmente para el 4° lugar del Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender en su totalidad los importes exigibles de los intereses de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la aplicación del importe remanente de los Fondos Disponibles se distribuirá entre los intereses exigibles de las citadas Series de la forma siguiente:</u></p> <p><u>(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional</u> <u>(i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los</u></p>



AS9358430

06/2011

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p>intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</p> <p>(b) El importe asignado a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado secuencialmente, en primer lugar al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago total, en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3d.</p>
<p>21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.</p> <p>Modificación de la Estipulación en su totalidad.</p>	<p>La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (ii) de la presente Escritura, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, <u>A3</u>, B y C, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. 2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados. 3º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración. 4º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de la Serie A3</u>. 6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de la Serie A3</u>. 	<p>La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, <u>A3a</u>, <u>A3b</u>, <u>A3c</u>, <u>A3d</u>, B y C, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. 2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados. 3º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración. 4º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de las Series A3a</u>, <u>A3b</u>, <u>A3c</u> y <u>A3d</u>. 6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de las Series A3a</u>, <u>A3b</u>, <u>A3c</u> y <u>A3d</u>, salvo que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para amortizar todas las Series

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.</p> <p>8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.</p> <p>9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.</p> <p>10º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.</p> <p>11º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada.</p> <p>12º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4º anterior.</p> <p>13º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>14º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.</p> <p>15º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>16º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>17º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.</p> <p>Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.</p>	<p><u>de Bonos de la Clase A en su totalidad, en cuyo caso, se aplicará la misma regla de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización establecido en el apartado 2.2 de la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.</u></p> <p>7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.</p> <p>8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.</p> <p>9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.</p> <p>10º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.</p> <p>11º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada.</p> <p>12º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4º anterior.</p> <p>13º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>14º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.</p> <p>15º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>16º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>17º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.</p> <p>Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.</p> <p><u>Excepcionalmente para el 5º lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en el caso de que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender en su totalidad los importes exigibles de los intereses de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la aplicación del importe remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se distribuirá entre los intereses exigibles de las citadas Series de la forma siguiente:</u></p> <p><u>(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional</u></p> <p><u>(i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</u></p> <p><u>(b) El importe asignado a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado secuencialmente, en primer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago total, y, en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al</u></p>



AS9358428

06/2011

MOODY'S INVESTORS SERVICE

Rating Action: Moody's assigns new ratings, and takes rating actions on notes issued by BBVA RMBS 3

Global Credit Research - 16 Apr 2012

Total of EUR908.0 million securities rated

Madrid, April 16, 2012 – Moody's Investors Service has today downgraded by one notch to Ba2 (sf) from Ba1 (sf) the class A1, A2 and A3 notes issued by BBVA RMBS 3, Fondo de Titulización de Activos. This rating action concludes the review for downgrade initiated by Moody's on 21 December 2011 due to the worse-than-expected performance of the collateral. Concurrently, Moody's has today also withdrawn the ratings of the class A3 notes that were downgraded today, and assigned definitive ratings to three new classes of notes issued by BBVA RMBS 3.

The following ratings were downgraded today:

....EUR1200M A1 Certificate, Downgraded to Ba2 (sf); previously on Dec 21, 2011 Ba1 (sf) Placed Under Review for Possible Downgrade

....EUR595.5M A2 Certificate, Downgraded to Ba2 (sf); previously on Dec 21, 2011 Ba1 (sf) Placed Under Review for Possible Downgrade

....EUR960M A3 Certificate, Downgraded to Ba2 (sf); previously on Dec 21, 2011 Ba1 (sf) Placed Under Review for Possible Downgrade

The following new ratings have been assigned today:

....EUR681.0M Serie A3a Note, Assigned A1 (sf)

....EUR136.2M Serie A3b Note, Assigned Baa1 (sf)

EUR63.5M Serie A3c Note, Assigned Ba1 (sf)

EUR27.2M Serie A3d Note, Assigned Ba3 (sf)

RATINGS RATIONALE

Today's downgrades reflect the worse-than-expected performance of the collateral and take into consideration updated reporting information on recovery rates. The downgrades also reflect Moody's negative sector outlook for Spanish RMBS and the weakening of the macroeconomic environment in Spain, including high unemployment rates.

Today's withdrawal of the rating of the class A3 notes and the assignment of new ratings to the new classes of notes issued by BBVA RMBS 3 follows Moody's review of the recent structural changes to the class A3 notes. The class A3 notes are replaced by a senior (75%), mezzanine (15%), mezzanine (7%) and junior (3%) structure comprised of the A3a, A3b, A3c, A3d notes. The class A1, A2, B and C notes remain equal and are not affected by the changes to the class A3 notes. Structural amendments to the terms and conditions of the A3 notes have created four sub-series (A3a, A3b, A3c and A3d, or the A3 tranches), which on a combined basis would receive the same cash flows as the original class A3 notes. However, the amortisation of these notes will be on a sequential basis amongst these notes for the repayment of principal.

As for the payment of interest, the A3 tranches would carry the same coupon as the current class A3 notes. However, the interest is paid pari passu on the class A1, A2 notes and on the sum of the outstanding balances of the A3 tranches, which on a combined basis would receive the same cash flows as the current A3 does. However, the A3a notes would be senior to the A3b, A3c and A3d notes. Therefore, interest payable to the A3a notes is paid first out of the interest cash flows destined for the A3 tranches, followed consecutively by the A3b, A3c and A3d notes.

-TRANSACTION PERFORMANCE

BBVA RMBS 3 closed in July 2007. The transactions are backed by a portfolio of first-ranking mortgage loans originated by BBVA (Aa3/P-1 on Review for Possible Downgrade) and secured on residential properties located in Spain. The loans were originated between 2003 and 2007, with the current weighted average loan-to-value (LTV) ratio standing at 80.65%. A significant share of the securitised mortgage loans was originated via brokers (30.8%) and loans to non-Spanish nationals (1.50%). BBVA acts as servicer, paying agent and swap counterparty to the transactions.

Reserve fund and principal deficiency (PDL): Rising levels of defaulted loans have ultimately caused the full depletion of the reserve fund and are currently triggering an unpaid PDL. The unpaid PDL has increased to EUR135 million, which corresponds to 100% of the most junior notes and 30% of the class B notes, from EUR104 million in March 2011.

Loans more than 90 days in arrears represented 3.42% of the current portfolio balance as of March 2012, while cumulative defaults amounted to 6.77% of the original portfolio balance. The last figure does not include loans repossessed before being 12 months in arrears. Outstanding repossessions represented 5.83% of original pool balance as of March 2012. The pool factor was 72.27% as of March 2011. For the recovery rates previously reported, they considered repossession (either payment in kind or properties allocated to the fondo after the auction) as being equivalent to a 100% recovery. The cumulative monetary recovery rate in this transaction as of March 2012 was 6.44%. The cumulative recovery rate taking into consideration the monetary recovery and the acquisition value of unsold properties and assets awarded or paid in kind to the fund by securitised assets is 48.99%.

Moody's analysis focused primarily on (i) an evaluation of the underlying portfolio of loans; (ii) historical performance information and other statistical information; (iii) the credit enhancement provided via excess-spread, the cash reserve and the subordination of the notes. As the Euro area crisis continues, the rating of the structured finance notes remain exposed to the uncertainties of credit conditions in the general economy. The deteriorating creditworthiness of euro area sovereigns as well as the weakening credit profile of the global banking sector could negatively impact the ratings of the notes. For more information please refer to the Rating Implementation Guidance published on 13 February 2012 "How Sovereign Credit Quality May Affect Other Ratings". Please also refer to the recent rating actions on banks published on 15 February 2012, (please see "Moody's Reviews Ratings for European Banks" and "Moody's Reviews Ratings for Banks and Securities Firms with Global Capital Markets Operations" for more information).

–PORTFOLIO EXPECTED LOSS

Moody's has reassessed its lifetime loss expectation taking into account the collateral performance to date, as well as the current macroeconomic environment in Spain. In March 2012, cumulative monetary recovery rose to 6.44%. Moody's has concerns over the timing and degree of future recoveries in a weaker Spanish housing market. On the basis of Moody's negative sector outlook for Spanish RMBS, the rating agency has updated the portfolio expected loss assumption to 7.7% of original pool balance up from 5.65% at April 2011.

–MILAN Aaa CE

Moody's has assessed the loan-by-loan information to determine the MILAN Aaa CE. The rating agency has increased its MILAN Aaa CE assumptions to 21.7%, up from 16.0% as at April 2011. Moody's has considered that there could be other characteristics of the pool that have not been properly captured in the MILAN model. Therefore, the MILAN number has been qualitatively adjusted in order to generate a loss distribution with a certain level of volatility or to account for a higher probability of "fat tail" events with respect to the expected loss.

The methodologies used in this rating were Moody's Approach to Rating RMBS in Europe, Middle East, and Africa published in October 2009, Moody's Updated Methodology for Rating Spanish RMBS published in October 2009, Cash Flow Analysis in EMEA RMBS: Testing Structural Features with the MARCO Model (Moody's Analyser of Residential Cash Flows) published in January 2006, and Revising Default/Loss Assumptions Over the Life of an ABS/RMBS Transaction published in December 2008. Please see the Credit Policy page on www.moodys.com for a copy of these methodologies.

In rating this transaction, Moody's used ABSROM to model the cash flows and determine the loss for each tranche.

The cash flow model evaluates all default scenarios, which are then weighted considering the probabilities of the lognormal distribution assumed for the portfolio default rate. In each default scenario, the corresponding loss for each class of notes is calculated given the incoming cash flows from the assets and the outgoing payments to third



AS9358427

06/2011

parties and noteholders. Therefore, the expected loss or EL for each tranche is the sum product of (i) the probability of occurrence of each default scenario; and (ii) the loss derived from the cash flow model in each default scenario for each tranche. As such, Moody's analysis encompasses the assessment of stressed scenarios.

REGULATORY DISCLOSURES

For ratings issued on a program, series or category/class of debt, this announcement provides relevant regulatory disclosures in relation to each rating of a subsequently issued bond or note of the same series or category/class of debt or pursuant to a program for which the ratings are derived exclusively from existing ratings in accordance with Moody's rating practices. For ratings issued on a support provider, this announcement provides relevant regulatory disclosures in relation to the rating action on the support provider and in relation to each particular rating action for securities that derive their credit ratings from the support provider's credit rating. For provisional ratings, this announcement provides relevant regulatory disclosures in relation to the provisional rating assigned, and in relation to a definitive rating that may be assigned subsequent to the final issuance of the debt, in each case where the transaction structure and terms have not changed prior to the assignment of the definitive rating in a manner that would have affected the rating. For further information please see the ratings tab on the issuer/entity page for the respective issuer on www.moody's.com.

The rating has been disclosed to the rated entity or its designated agent(s) and issued with no amendment resulting from that disclosure.

Information sources used to prepare the rating are the following: parties involved in the ratings, public information, and confidential and proprietary Moody's Investors Service information.

Moody's did not receive or take into account a third-party assessment on the due diligence performed regarding the underlying assets or financial instruments related to the monitoring of this transaction in the past six months.

Further information on the representations and warranties and enforcement mechanisms available to investors are available on http://www.moody's.com/viewresearchdoc.aspx?docid=PBS_SF281817.

Moody's considers the quality of information available on the rated entity, obligation or credit satisfactory for the purposes of issuing a rating.

Moody's adopts all necessary measures so that the information it uses in assigning a rating is of sufficient quality and from sources Moody's considers to be reliable including, when appropriate, independent third-party sources. However, Moody's is not an auditor and cannot in every instance independently verify or validate information received in the rating process.

Moody's Investors Service may have provided Ancillary or Other Permissible Service(s) to the rated entity or its related third parties within the two years preceding the credit rating action. Please see the special report "Ancillary or other permissible services provided to entities rated by MIS's EU credit rating agencies" on the ratings disclosure page on our website www.moody's.com for further information.

Please see the ratings disclosure page on www.moody's.com for general disclosure on potential conflicts of interests.

Please see the ratings disclosure page on www.moody's.com for information on (A) MCO's major shareholders (above 5%) and for (B) further information regarding certain affiliations that may exist between directors of MCO and rated entities as well as (C) the names of entities that hold ratings from MIS that have also publicly reported to the SEC an ownership interest in MCO of more than 5%. A member of the board of directors of this rated entity may also be a member of the board of directors of a shareholder of Moody's Corporation; however, Moody's has not independently verified this matter.

Please see Moody's Rating Symbols and Definitions on the Rating Process page on www.moody's.com for further information on the meaning of each rating category and the definition of default and recovery.

Please see ratings tab on the issuer/entity page on www.moody's.com for the last rating action and the rating history.

The date on which some ratings were first released goes back to a time before Moody's ratings were fully digitized and accurate data may not be available. Consequently, Moody's provides a date that it believes is the most reliable and accurate based on the information that is available to it. Please see the ratings disclosure page on our website www.moody's.com for further information.

Please see www.moody's.com for any updates on changes to the lead rating analyst and to the Moody's legal entity that has issued the rating.

Alberto Barbachano
Vice President - Senior Analyst
Structured Finance Group
Moody's Investors Service Espana, S.A.
Calle Principe de Vergara, 131, 6 Planta
Madrid 28002
Spain
JOURNALISTS: 44 20 7772 5456
SUBSCRIBERS: 44 20 7772 5454

Neal Shah
MD - Structured Finance
Structured Finance Group
JOURNALISTS: 44 20 7772 5456
SUBSCRIBERS: 44 20 7772 5454

Releasing Office:
Moody's Investors Service Espana, S.A.
Calle Principe de Vergara, 131, 6 Planta
Madrid 28002
Spain
JOURNALISTS: 44 20 7772 5456
SUBSCRIBERS: 44 20 7772 5454

MOODY'S INVESTORS SERVICE

© 2012 Moody's Investors Service, Inc. and/or its licensors and affiliates (collectively, "MOODY'S"). All rights reserved.

CREDIT RATINGS ISSUED BY MOODY'S INVESTORS SERVICE, INC. ("MIS") AND ITS AFFILIATES ARE MOODY'S CURRENT OPINIONS OF THE RELATIVE FUTURE CREDIT RISK OF ENTITIES, CREDIT COMMITMENTS, OR DEBT OR DEBT-LIKE SECURITIES, AND CREDIT RATINGS AND RESEARCH PUBLICATIONS PUBLISHED BY MOODY'S ("MOODY'S PUBLICATIONS") MAY INCLUDE MOODY'S CURRENT OPINIONS OF THE RELATIVE FUTURE CREDIT RISK OF ENTITIES, CREDIT COMMITMENTS, OR DEBT OR DEBT-LIKE SECURITIES. MOODY'S DEFINES CREDIT RISK AS THE RISK THAT AN ENTITY MAY NOT MEET ITS CONTRACTUAL, FINANCIAL OBLIGATIONS AS THEY COME DUE AND ANY ESTIMATED FINANCIAL LOSS IN THE EVENT OF DEFAULT. CREDIT RATINGS DO NOT ADDRESS ANY OTHER RISK, INCLUDING BUT NOT LIMITED TO: LIQUIDITY RISK, MARKET VALUE RISK, OR PRICE VOLATILITY. CREDIT RATINGS AND MOODY'S OPINIONS INCLUDED IN MOODY'S PUBLICATIONS ARE NOT STATEMENTS OF CURRENT OR HISTORICAL FACT. CREDIT RATINGS AND MOODY'S PUBLICATIONS DO NOT CONSTITUTE OR PROVIDE INVESTMENT OR FINANCIAL ADVICE, AND CREDIT RATINGS AND MOODY'S PUBLICATIONS ARE NOT AND DO NOT PROVIDE RECOMMENDATIONS TO PURCHASE, SELL, OR HOLD PARTICULAR SECURITIES. NEITHER CREDIT RATINGS NOR MOODY'S PUBLICATIONS COMMENT ON THE SUITABILITY OF AN INVESTMENT FOR ANY PARTICULAR INVESTOR. MOODY'S ISSUES ITS CREDIT RATINGS AND PUBLISHES MOODY'S PUBLICATIONS WITH THE EXPECTATION AND UNDERSTANDING THAT EACH INVESTOR WILL MAKE ITS OWN STUDY AND EVALUATION OF EACH SECURITY THAT IS UNDER CONSIDERATION FOR PURCHASE, HOLDING, OR SALE.



AS9358426

06/2011

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS PROTECTED BY LAW, INCLUDING BUT NOT LIMITED TO, COPYRIGHT LAW, AND NONE OF SUCH INFORMATION MAY BE COPIED OR OTHERWISE REPRODUCED, REPACKAGED, FURTHER TRANSMITTED, TRANSFERRED, DISSEMINATED, REDISTRIBUTED OR RESOLD, OR STORED FOR SUBSEQUENT USE FOR ANY SUCH PURPOSE, IN WHOLE OR IN PART, IN ANY FORM OR MANNER OR BY ANY MEANS WHATSOEVER, BY ANY PERSON WITHOUT MOODY'S PRIOR WRITTEN CONSENT. All information contained herein is obtained by MOODY'S from sources believed by it to be accurate and reliable. Because of the possibility of human or mechanical error as well as other factors, however, all information contained herein is provided "AS IS" without warranty of any kind. MOODY'S adopts all necessary measures so that the information it uses in assigning a credit rating is of sufficient quality and from sources Moody's considers to be reliable, including, when appropriate, independent third-party sources. However, MOODY'S is not an auditor and cannot in every instance independently verify or validate information received in the rating process. Under no circumstances shall MOODY'S have any liability to any person or entity for (a) any loss or damage in whole or in part caused by, resulting from, or relating to, any error (negligent or otherwise) or other circumstance or contingency within or outside the control of MOODY'S or any of its directors, officers, employees or agents in connection with the procurement, collection, compilation, analysis, interpretation, communication, publication or delivery of any such information, or (b) any direct, indirect, special, consequential, compensatory or incidental damages whatsoever (including without limitation, lost profits), even if MOODY'S is advised in advance of the possibility of such damages, resulting from the use of or inability to use, any such information. The ratings, financial reporting analysis, projections, and other observations, if any, constituting part of the information contained herein are, and must be construed solely as, statements of opinion and not statements of fact or recommendations to purchase, sell or hold any securities. Each user of the information contained herein must make its own study and evaluation of each security it may consider purchasing, holding or selling. NO WARRANTY, EXPRESS OR IMPLIED, AS TO THE ACCURACY, TIMELINESS, COMPLETENESS, MERCHANTABILITY OR FITNESS FOR ANY PARTICULAR PURPOSE OF ANY SUCH RATING OR OTHER OPINION OR INFORMATION IS GIVEN OR MADE BY MOODY'S IN ANY FORM OR MANNER WHATSOEVER.

MIS, a wholly-owned credit rating agency subsidiary of Moody's Corporation ("MCO"), hereby discloses that most issuers of debt securities (including corporate and municipal bonds, debentures, notes and commercial paper) and preferred stock rated by MIS have, prior to assignment of any rating, agreed to pay to MIS for appraisal and rating services rendered by it fees ranging from \$1,500 to approximately \$2,500,000. MCO and MIS also maintain policies and procedures to address the independence of MIS's ratings and rating processes. Information regarding certain affiliations that may exist between directors of MCO and rated entities, and between entities who hold ratings from MIS and have also publicly reported to the SEC an ownership interest in MCO of more than 5%, is posted annually at www.moody's.com under the heading "Shareholder Relations — Corporate Governance — Director and Shareholder Affiliation Policy."

Any publication into Australia of this document is by MOODY'S affiliate, Moody's Investors Service Pty Limited ABN 61 003 399 657, which holds Australian Financial Services License no. 336969. This document is intended to be provided only to "wholesale clients" within the meaning of section 761G of the Corporations Act 2001. By continuing to access this document from within Australia, you represent to MOODY'S that you are, or are accessing the document as a representative of, a "wholesale client" and that neither you nor the entity you represent will directly or indirectly disseminate this document or its contents to "retail clients" within the meaning of section 761G of the Corporations Act 2001.

Notwithstanding the foregoing, credit ratings assigned on and after October 1, 2010 by Moody's Japan K.K. ("MJKK") are MJKK's current opinions of the relative future credit risk of entities, credit



AS9358425

06/2011

Página 1 de 1

Vicente Gregorio

De: Antonio.Casado@fitchratings.com
Enviado el: lunes, 16 de abril de 2012 9:34
Para: Vicente Gregorio
Asunto: RAC BBVA 3
Datos adjuntos: BBVA RMBS 3_RAC_borrador.pdf

En relación con la restructuración de la serie A3 de la operación de referencia, adjuntamos el RAC que haremos público una vez hayamos recibido la documentación final y tan pronto como se registre en la CNMV la modificación de la Escritura y la operación sea de carácter público.

Atentamente,

Antonio Casado
 Associate Director
 European Structured Finance
 FitchRatings
 Tel: +34 91 702 57 76
 Fax: +34 91 702 46 20
antonio.casado@fitchratings.com

Fitch Ratings EMEA Structured Finance Snapshot (August 2011)

Confidentiality Notice: The information contained in this e-mail and any attachment(s) is confidential and for the use of the addressee(s) only. If you are not the intended recipient of this e-mail, do not duplicate or redistribute it by any means. Please delete this e-mail and any attachment(s) and notify us immediately. Unauthorized use, reliance, disclosure or copying of the contents of this e-mail and any attachment(s), or any similar action, is strictly prohibited. Fitch Ratings reserves the right, to the extent permitted by applicable law, to retain, monitor and intercept e-mail messages both to and from its systems.

This e-mail has been scanned by the MessageLabs Email Security System. For more information, please visit <http://www.messagelabs.com/email>.

RAC

FitchRatings

Fitch Withdraws Rating of Class A3 Notes of BBVA RMBS 3

Fitch Ratings, London/Madrid, [●] April 2012: Fitch Ratings has withdrawn the rating of the class A3 notes of BBVA RMBS 3, FTA (ISIN ES0314149024), following de-listing of the notes.

The de-listing of the A3 notes is part of the implementation of a plan to split that class into four sub-tranches (A3a, A3b, A3c, and A3d) in accordance with the amendments to the offering circular of the issuer and to its deed of incorporation.

Fitch has reviewed the proposal to split the A3 notes and does not expect to take action on the ratings of the other tranches of notes.

Contact:

Lead Surveillance Analyst
Antonio Casado
Associate Director
+34 91 702 57 76
Fitch Ratings Espana S.A.U.
General Castanos, 11
28004 Madrid

Secondary Analyst
Carlos Masip
Director
+34 91 702 57 73

Committee Chairperson
Andrew Currie
Managing Director
+49 20 3530 1447

Additional information is available on www.fitchratings.com.

Sources of information - in addition to those mentioned in the applicable criteria, the sources of information used to assess these ratings were documents provided by the issuer and its advisors.

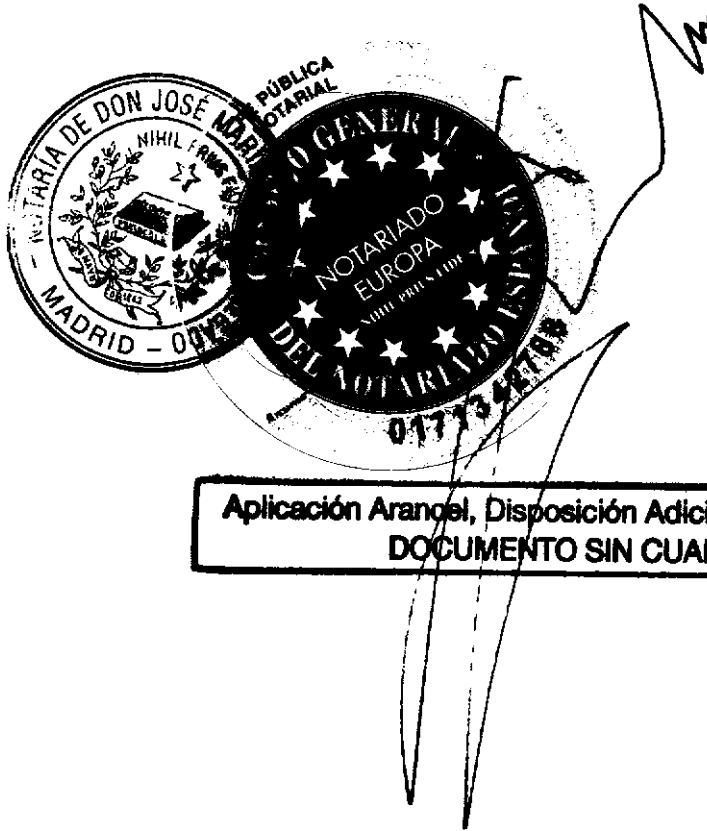
Applicable criteria, 'EMEA Residential Mortgage Loss Criteria' dated 16 August 2011; 'EMEA Criteria Addendum - Spain - Mortgage Loss and Cash Flow Assumptions' dated 11 August 2011, 'Global Structured Finance Rating Criteria', dated 04 August 2011; 'Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions' and Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions: Derivative Addendum', dated 12 March 2012, 'Criteria for Servicing Continuity Risk in Structured Finance', dated 12 August 2011, are available at www.fitchratings.com.

AS9358424

06/2011



ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de "BBVA RMBS 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", la expido en treinta y ocho folios de papel notarial, serie AS, números 9358461 y los treinta y siete anteriores en orden inverso, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE.-----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección de Mercados Primarios
Miguel Ángel, 11
28010 Madrid

Asunto: BBVA RMBS 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
Modificación de la Escritura de Constitución y registro de Suplemento al Folleto por desdoblamiento (*split*) de la Serie A3.

1. INTRODUCCIÓN.

- Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la "**Sociedad Gestora**") ostenta la administración y representación legal de BBVA RMBS 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "**Fondo**"), constituido el 23 de julio de 2007. El folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (el "**Folleto**") se inscribió en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") con fecha 19 de julio de 2007.

- La Emisión de Bonos por el Fondo ascendió a 3.000.000.000,00 euros, distribuida en 3 Clases y 5 Series de la siguiente manera:

- a) Clase A compuesta por 3 Series por importe nominal total de 2.755.500.000,00€:
 - i) Serie A1 por importe nominal de 1.200.000.000,00€.
 - ii) Serie A2 por importe nominal de 595.500.000,00€.
 - iii) Serie A3 por importe nominal de 960.000.000,00€.
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal de 156.000.000,00€.
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal de 88.500.000,00€.

- La Emisión de Bonos está calificada por Fitch Ratings España, S.A.U. ("**Fitch**") y Moody's Investors Service España, S.A. ("**Moody's**").

- Con fecha 15 de abril de 2011, Moody's rebajó la calificación de los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3), inicialmente calificados como Aaa (sf), desde Aa1 (sf) a Ba1 (sf), de forma que los Bonos de la Clase A dejaron de ser considerados activos elegibles para ser utilizados como colateral en las operaciones de crédito del Eurosistema. Con fecha 21 de diciembre de 2011, Moody's ha puesto en revisión por posible rebaja la calificación de los Bonos de la Clase A.

- Con fecha 11 de enero de 2011, Fitch rebajó la calificación de los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3), desde AAAsf a Asf. Con fecha 25 de noviembre de 2011, Fitch ha puesto en *Rating watch negative* la calificación de los Bonos de la Clase A.

- CREDIT FONCIER DE FRANCE ("**CFF**") ha comunicado a esta Sociedad Gestora que actualmente es el único titular de la totalidad de los Bonos de la Serie A3. BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. ("**BBVA**") ha comunicado a esta Sociedad Gestora que actualmente es el único titular de la totalidad de los Bonos de las Series B y C. La Sociedad Gestora no tiene conocimiento de los actuales titulares de los 17.955 Bonos de las Series A1 y A2.

- CFF, como único titular de los Bonos de la Serie A3, tiene interés en que Moody's mejore la calificación de los Bonos de la Serie A3 y ha estudiado con la Sociedad Gestora diferentes alternativas para ello. BBVA, como único titular de los Bonos de las Series B y C subordinadas a la Serie A3 y como único acreedor subordinado a dicha Serie A3, ha sido informado de las diferentes alternativas. La alternativa elegida ha sido el desdoblamiento (*split*) de la Serie A3 que se formalizaría mediante una modificación de la Escritura de Constitución del Fondo (la "**Escritura**") y la inscripción de un suplemento (el "**Suplemento**") al Folleto en los registros oficiales de la CNMV.

- La Sociedad Gestora propone el desdoblamiento de la Serie A3 en defensa de los intereses de CFF como único titular de la totalidad de la Serie A3, conforme al artículo 12 del Real Decreto 926/1998, y dado que la modificación no afecta a las garantías y derechos de los Bonos de las Series A1, A2, B y C y se tiene el consentimiento de BBVA como único acreedor subordinado a los Bonos de la Serie A3.

2. DESDOBLAMIENTO (SPLIT) DE LA SERIE A3.

- El desdoblamiento de la Serie A3 consistiría en la cancelación y canje de los Bonos de la Serie A3 por nuevos Bonos de cuatro nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d. Al ser CFF el único titular de la totalidad de los Bonos de la Serie A3, el canje afectaría únicamente a CFF. El tipo de interés aplicable a los Bonos de cada una de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d sería el mismo tipo de interés de los Bonos de la Serie A3. La finalidad del desdoblamiento es que el importe tanto de principal como de intereses que corresponde actualmente la Serie A3 se reparta de manera secuencial entre las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, de manera que Moody's mejore la calificación de las Series A3a y A3b preferentes respecto a la calificación actual de los Bonos de la Serie A3 a costa de disminuir la calificación de la Serie A3d subordinada y mantener la calificación de la Serie A3c como se detalla en el párrafo siguiente.

- La fecha de emisión, suscripción y desembolso sin movimiento de efectivo de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d coincidirá con la fecha de otorgamiento de la modificación de Escritura. Asimismo, los Bonos de la Serie A3, identificados con el Código ISIN ES0314149024, se entenderán cancelados y excluidos de cotización por AIAF con la misma fecha.

- Moody's ha informado a la Sociedad Gestora que, a la formalización del desdoblamiento de la Serie A3 en los porcentajes que se le ha comunicado y que se recogen a continuación, a cada una de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d les otorgará las calificaciones finales siguientes en la fecha en que se otorgue la modificación de Escritura:

Serie	Número de Bonos	Rating actual	Desdoblamiento			
			Distribución	Series	Número de Bonos	Ratings
A3	9.600	Ba1 (sf) bajo revisión posible descenso	75%	A3a	7.200	A1 (sf)
			15%	A3b	1.440	Baa1 (sf)
			7%	A3c	672	Ba1 (sf)
			3%	A3d	288	Ba3 (sf)

- Por su parte, Fitch ha comunicado que, si el desdoblamiento se realiza, la calificación de la Serie A3 será retirada y Fitch no asignará nuevas calificaciones a los Bonos de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d en base a sus criterios de 11 de agosto de 2011 "Rating criteria for repackaged senior structured finance notes".

- CFF ha sido informado de las consideraciones de Moody's y de Fitch, más arriba expuestas, y comunicado a esta Sociedad Gestora que mantiene el interés en que formalice el desdoblamiento de la Serie A3, pese a que los Bonos de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d vayan a estar calificados únicamente por Moody's y, por tanto no sean elegibles para ser utilizados como colateral en las operaciones de crédito del Eurosistema.

- Las dos Agencias de Calificación han comunicado a la Sociedad Gestora que el desdoblamiento de la Serie A3 no afecta a las calificaciones asignadas a los Bonos de las Series A1, A2, B y C.

3. INSCRIPCIÓN DE SUPLEMENTO DEL FOLLETO.

- La formalización del desdoblamiento de la Serie A3 requerirá, para la admisión a cotización de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la inscripción de un Suplemento al Folleto en los registros de

la CNMV en el que constarán los términos de la cancelación y desdoblamiento de la Serie A3 por canje de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, las características y condiciones de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, las reglas de reparto del importe de amortización de principal y pago de intereses correspondientes a la Serie A3 entre las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, y las modificaciones en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4. MODIFICACIÓN DE ESCRITURA.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/1992 según la redacción dada por la Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:

1. Conforme al apartado 2, la modificación de Escritura, a) no alterará la naturaleza de los activos cedidos al Fondo, b) no transformará el Fondo de Titulización de Activos en uno de titulización hipotecaria, y c) no supondrá, de facto, la creación de un nuevo fondo.
2. Conforme al supuesto b) i) del apartado 3, esta Sociedad Gestora considera que la modificación de Escritura, en términos sustancialmente idénticos a los que se recogen en el Anexo 1, será de escasa relevancia para los titulares de los Bonos de las Series A1 y A2, dado que la modificación de Escritura:
 - no afectará a los Bonos de las Series A1 y A2;
 - no afectará a las reglas del proceso de liquidación respecto a los Bonos de las Series A1 y A2;
 - no afectará a las reglas para el cálculo de los recursos disponibles que recibe el Fondo y a su reparto entre las obligaciones de pago respecto a los Bonos de las Series A1 y A2;
 - no supondrá merma de las garantías y derechos de los titulares de los Bonos de las Series A1 y A2;
 - no establecerá nuevas obligaciones para los titulares de los Bonos de las Series A1 y A2;
 - las calificaciones otorgadas a los Bonos de las Series A1 y A2 por las Agencias de Calificación no se verán afectadas con motivo de la modificación de Escritura para recoger el desdoblamiento de la Serie A3.

Asimismo, esta Sociedad Gestora considera que la modificación de Escritura, en términos sustancialmente idénticos a los que se recogen en el Anexo 1, será de escasa relevancia para el único titular de los Bonos de las Series B y C, dado que la modificación de Escritura:

- no afectará a los Bonos de las Series B y C;
- no afectará a las reglas del proceso de liquidación respecto a los Bonos de las Series B y C;
- no afectará a las reglas para el cálculo de los recursos disponibles que recibe el Fondo y a su reparto entre las obligaciones de pago respecto a los Bonos de las Series B y C;
- no supondrá merma de las garantías y derechos de los titulares de los Bonos de las Series B y C;
- no establecerá nuevas obligaciones para los titulares de los Bonos de las Series B y C;
- las calificaciones otorgadas a los Bonos de las Series B y C por las Agencias de Calificación no se verán afectadas con motivo de la modificación de Escritura para recoger el desdoblamiento de la Serie A3.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento del único titular de los Bonos de las Series B y C, como se expone en el apartado siguiente.

CFF se ha comprometido a asumir todos los gastos que se originen con motivo del desdoblamiento de la Serie A3, del registro del Suplemento y de la modificación de escritura (incluyendo, entre otros, honorarios de las Agencias de Calificación, CNMV, AIAF, Iberclear, notaría, etc) y que se devenguen hasta la fecha de la admisión a cotización de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, incluida, por lo que el Fondo no incurrirá en ningún gasto con

motivo del desdoblamiento de la Serie A3. No se prevé que los gastos ordinarios del Fondo aumenten con motivo del desdoblamiento.

Por último, esta Sociedad Gestora considera que la modificación de Escritura, en términos sustancialmente idénticos a los que se recogen en el Anexo 1, no se considera de escasa relevancia para el único titular de los Bonos de la Serie A3, por lo que se ha obtenido el consentimiento conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. Conforme al supuesto a) del apartado 3, esta Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento de los únicos titulares de la totalidad de los Bonos de las Series A3, B y C, así como de la única entidad prestamista y acreedora que pudiera resultar afectada por la modificación. En este sentido, esta Sociedad Gestora ha obtenido los siguientes consentimientos:
 - a) CFF, en su condición de único titular de la totalidad de los Bonos de la Serie A3, solicitante de la modificación de escritura propuesta, único afectado por la cancelación de la Serie A3 y único tomador por canje de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d. Se acredita el consentimiento mediante copia del documento que se adjunta como Anexo 2.
 - b) BBVA, en su condición de único titular de la totalidad de los Bonos de las Series B y C y contraparte de los Contratos de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera, de Agencia de Pagos de los Bonos, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Préstamo Subordinado y de Intermediación Financiera. Se acredita el consentimiento mediante copia del documento que se adjunta como Anexo 3.

5. SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO.

- Sobre la base de cuanto antecede SOLICITO a la CNMV la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo. Una vez comprobado por la CNMV dicho cumplimiento, esta Sociedad Gestora realizará las siguientes actuaciones:

- 1) Procederá a otorgar la escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y aportará una copia autorizada de la Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, así como el Suplemento, para su incorporación a los registros públicos correspondientes. También aportará original de la carta de calificación de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d otorgada por Moody's, así como nota de prensa que incluya que las calificaciones de las Series A1, A2, B y C no se ven afectadas con motivo del desdoblamiento y comunicación de Fitch indicando que las calificaciones de los Bonos de las Series A1, A2, B y C no se ven afectadas con motivo del desdoblamiento. La Escritura de Modificación junto con la Escritura de Constitución del Fondo que modifica servirá como Escritura de anotaciones en cuenta de los Bonos de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d. Con este fin, la Sociedad Gestora presentará copia de la Escritura de Modificación a Iberclear. La Agencia Nacional de Codificación de Valores ha asignado los siguientes Códigos ISIN para los Bonos las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d que van a emitirse mediante la Escritura de Modificación:

Serie	Código ISIN
A3a	ES0314149057
A3b	ES0314149065
A3c	ES0314149073
A3d	ES0314149081

Asimismo, se informará oportunamente a la Agencia Nacional de Codificación de Valores del otorgamiento de la Escritura de Modificación para que dé de baja el Código ISIN ES0314149024 correspondiente a la Serie A3.

- 2) Remitirá a AIAF la información que sea requerida, incluida, en su caso una copia de la Escritura de Modificación, para la admisión a cotización de los Bonos de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d en AIAF Mercado de Renta Fija. También se enviarán a CNMV cuadros de difusión, indicando a CFF como único inversor en el apartado correspondiente de cada una de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d.
- 3) Difundirá la modificación de la Escritura de Constitución a través de la información pública periódica del Fondo y de la página web de Europea de Titulización. El Suplemento del Folleto inscrito en el registro de la CNMV también será difundido por la Sociedad Gestora a través de su propia página web.

En Madrid, a 29 de marzo de 2012



**Mario Masía Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

ANEXO 1 MODIFICACION DE ESCRITURA



ANEXO 2

CONSENTIMIENTO DE CREDIT FONCIER DE FRANCE



ANEXO 3

CONSENTIMIENTO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.



ANEXO 1 MODIFICACION DE ESCRITURA



Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
<p>Varias</p>	<p>Salvo por las modificaciones que se introducen en los apartados siguientes relativas en concreto a los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, las condiciones y determinaciones establecidas en la Escritura de Constitución para los Bonos de la Serie A3 serán de aplicación a los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</p> <p>Desde la fecha de la presente Escritura de Modificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Serie A3" significa la Serie A3a, la Serie A3b, la Serie A3c y la Serie A3d. - "Bonos de la Serie A3" significa los Bonos de la Serie A3a, los Bonos de la Serie A3b, los Bonos de la Serie A3c y los Bonos de la Serie A3d. - "Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3" significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3a, de la Serie A3b, de la Serie A3c y de la Serie A3d. 	
<p>12.1 Importe de la Emisión Modificación apartado a) (iii)</p>	<p>iii) Serie A3 por importe nominal total de novecientos sesenta millones (960.000.000,00) de euros integrada por nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3" o los "Bonos de la Serie A3").</p>	<p>iii) Serie A3 por importe nominal <u>inicial</u> total de novecientos sesenta millones (960.000.000,00) de euros integrada por nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.</p> <p><u>Al inicio del día [...], fecha de la presente Escritura de Modificación el importe nominal total de la Serie A3 ascendía a novecientos ocho millones cuarenta y un mil quinientos treinta y seis (908.041.536,00) euros que correspondía a nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos de euro (94.587,66 euros) de valor nominal unitario.</u></p> <p><u>Por la presente Escritura de Modificación y con efectos desde el día de hoy, la Serie A3 se cancela y se desdobra y canjea por la emisión de cuatro Series conforme se expone a continuación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Serie A3a por importe nominal total de seiscientos ochenta y un millones treinta y un mil ciento cincuenta y dos euros (681.031.152,00 euros) integrada por siete mil doscientos (7.200) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3a" o los "Bonos de la Serie A3a").</u> - <u>Serie A3b por importe nominal total de ciento treinta y seis millones doscientos seis mil doscientos treinta euros con cuarenta céntimos (136.206.230,40 euros) integrada por mil cuatrocientos cuarenta (1.440) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3b" o los "Bonos de la Serie A3b").</u> - <u>Serie A3c por importe nominal total de sesenta y tres millones quinientos sesenta y dos mil novecientos siete euros con cincuenta y dos céntimos (63.562.907,52 euros) integrada por seiscientos setenta y dos (672) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3c" o los "Bonos de la Serie A3c").</u> - <u>Serie A3d por importe nominal total de veintisiete millones doscientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis euros con ocho céntimos (27.241.246,08 euros) integrada por doscientos ochenta y ocho (288) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete</u>



Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p>euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3d" o los "Bonos de la Serie A3d").</p> <p>Canje.- CREDIT FONCIER DE FRANCE, como único tenedor de los 9.600 Bonos de la Serie A3 al inicio del día de hoy, percibe con efectos desde el día de hoy, los siete mil doscientos (7.200) Bonos de la Serie A3a, los mil cuatrocientos cuarenta (1.440) Bonos de la Serie A3b, los seiscientos setenta y dos (672) Bonos de la Serie A3c y los doscientos ochenta y ocho (288) Bonos de la Serie A3d por la cancelación y canje de los nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de la Serie A3.</p> <p>Fecha de emisión, suscripción y desembolso de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.- En virtud de lo anterior, la emisión, suscripción y desembolso de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d se efectúan en este mismo día con fecha de la presente Escritura de Modificación, es decir, el [...] de 2012. La totalidad de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d son suscritos por CREDIT FONCIER DE FRANCE y se entienden totalmente desembolsados en virtud del canje de la totalidad de los Bonos de la Serie A3 sin necesidad de efectuarse ningún movimiento de efectivo.</p> <p>Representación mediante anotaciones en cuenta de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.- Los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 118/1992 en los términos recogidos en la Estipulación 16 de la Escritura de Constitución. A este respecto, la Sociedad Gestora designa en este acto a Iberclear como entidad encargada del registro contable de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y hace constar que la Modificación de Escritura junto con la Escritura de Constitución del Fondo que modifica surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>Admisión a cotización de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y exclusión de cotización de los Bonos de la Serie A3.- La Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d en AIAF y se compromete a realizar las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación de dichos Bonos se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la inscripción por la CNMV del Suplemento del Folleto, conforme a lo establecido en la Estipulación 15 de la Escritura. Asimismo, se comunica, en el día de hoy, a AIAF la cancelación de los Bonos de la Serie A3, identificados con el Código ISIN ES0314149024, para que sean excluidos de cotización con esta misma fecha.</p>
<p>12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.</p> <p>Modificación del primer párrafo de la Estipulación</p>	<p>El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación.</p>	<p>El precio de reembolso para los Bonos de las Series A1, A2, B y C será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la estipulación 12.9.2 siguiente.</p> <p>El precio de reembolso para los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será de noventa y cuatro mil</p>



Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
<p>12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie A3.</p> <p>Modificación de la Estipulación en su totalidad</p>	<p>12.9.2.3 Amortización de los Bonos <u>de la Serie A3</u>.</p> <p>La amortización de los Bonos <u>de la Serie A3</u> se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago <u>desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total</u>, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización <u>de la Serie A3</u> conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 <u>de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A3 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A3</u>.</p> <p>La primera amortización parcial de los Bonos <u>de la Serie A3</u> tendrá lugar una vez hayan sido amortizados <u>en su totalidad los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2</u>. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que concurren las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los <u>Bonos de la Serie A3</u> a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.</p> <p>La amortización final de los Bonos <u>de la Serie A3</u> será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.</p>	<p><u>quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587.66 euros), equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 12.9.2.3 siguiente.</u></p> <p>12.9.2.3 Amortización de los Bonos <u>de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u>.</p> <p>La amortización de los Bonos <u>de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago <u>que corresponda su respectiva amortización hasta completar sus importes nominales totales</u>, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización <u>de la Serie A3a, de la Serie A3b, de la Serie A3c y de la Serie A3d</u> conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6. <u>El importe aplicado a la amortización parcial de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será distribuido por partes iguales entre los Bonos de la propia Serie, mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie</u>.</p> <p>La primera amortización parcial <u>de los Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> tendrá lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>la Serie A3a una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1 y A2.</u> - <u>la Serie A3b una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2 y A3a.</u> - <u>la Serie A3c una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2, A3a y A3b.</u> - <u>la Serie A3d una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b y A3c.</u> <p>No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que concurren las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización secuencial de los <u>Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.</p> <p>La amortización final de los Bonos <u>de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su respectiva amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas para cada una de ellas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.</p>
<p>12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos</p> <p>Modificación de la Estipulación en su totalidad</p>	<p>El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.</p> <p>Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2 y A3 que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la</p>	<p>El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.</p> <p>Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de</p>



Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las <u>cinco</u> Series A1, A2, <u>A3</u>, B y C que constituyen la Emisión de Bonos.</p>	<p>Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las <u>ocho</u> Series A1, A2, <u>A3a, A3b, A3c, A3d</u>, B y C que constituyen la Emisión de Bonos. <u>El Saldo de Principal Pendiente de las Series A3 será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</u></p>
<p>12.9.3.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización Modificación de la Estipulación en su totalidad</p>	<p>Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"):</p> <p>1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y <u>A3</u>) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.</p> <p>2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y <u>A3</u>) tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente:</p> <p>2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:</p> <p>1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. 2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. 3º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie <u>A3</u> una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2.</p> <p>2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1,05. En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y <u>A3</u>) se aplicará a la</p>	<p>Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"):</p> <p>1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, <u>A3a, A3b, A3c y A3d</u>) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.</p> <p>2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, <u>A3a, A3b, A3c y A3d</u>) tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente:</p> <p>2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden secuencial:</p> <p>1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. 2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. 3º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie <u>A3a</u> una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2. 4º. <u>Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3b una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2 y A3a.</u> 5º. <u>Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3c una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3a y A3b.</u> 6º. <u>Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3d una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b y A3c.</u></p> <p>2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1,05. En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, <u>A3a, A3b,</u></p>



Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>amortización de la Serie A1 y a la amortización de la Serie A2 y a la amortización <u>de la Serie A3, distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</u></p> <p>3. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizadas las Series A1, A2 y <u>A3</u> en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización a Prorrata").</p> <p>a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C:</p> <p>i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,</p> <p>ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente,</p> <p>iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.</p> <p>b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:</p> <p>i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y</p> <p>ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:</p> <p>i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y</p> <p>ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a</p>	<p><u>A3c y A3d</u>) se aplicará a la amortización de la Serie A1 y a la amortización de la Serie A2 y a la amortización <u>de las Series A3a, A3b, A3c y A3d de la manera siguiente:</u></p> <p><u>(a) Se distribuirá entre las mencionadas Series a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) a la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</u></p> <p><u>(b) El importe de los Fondos Disponibles para Amortización asignado a las Series A3a, A3b, A3c y A3d en virtud del párrafo (a) anterior se aplicará secuencialmente, en primer lugar, a la amortización de los Bonos de la Serie A3a hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar, a la amortización de la Serie A3b hasta su total amortización, en tercer lugar, a la amortización de la Serie A3c hasta su total amortización y, en cuarto lugar, a la amortización de la Serie A3d hasta su total amortización.</u></p> <p>3. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizadas las Series A1, A2, <u>A3a, A3b, A3c y A3d</u> en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización a Prorrata").</p> <p>a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C:</p> <p>i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,</p> <p>ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente,</p> <p>iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.</p> <p>b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:</p> <p>i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y</p> <p>ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:</p> <p>i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y</p> <p>ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para</p>



Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el 5,90%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.</p>	<p>Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el 5,90%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.</p>
<p>21.2.1.2 Fondos Disponibles: Aplicación</p> <p>Modificación de la Estipulación en su totalidad (salvo definiciones de gastos).</p>	<p>Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:</p> <p>1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.</p> <p>2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.</p> <p>3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.</p> <p>4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de la Serie A3</u>.</p> <p>5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de la Serie A3</u> y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del</p>	<p>Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:</p> <p>1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.</p> <p>2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.</p> <p>3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.</p> <p>4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u>.</p> <p>5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del</p>



Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2, <u>de la Serie A3</u> y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>7°. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura.</p> <p>8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.</p> <p>9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.</p> <p>10°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.</p> <p>11°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.</p> <p>12°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>13°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>14°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.</p> <p>Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.</p>	<p>Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2, <u>de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>7°. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura.</p> <p>8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.</p> <p>9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.</p> <p>10°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.</p> <p>11°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.</p> <p>12°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>13°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>14°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.</p> <p>Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.</p> <p><u>Excepcionalmente para el 4° lugar del Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender en su totalidad los importes exigibles de los intereses de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la aplicación del importe remanente de los Fondos Disponibles se distribuirá entre los intereses exigibles de las citadas Series de la forma siguiente:</u></p> <p><u>(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional</u></p> <p><u>(i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los</u></p>



Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p><u>intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</u></p> <p><u>(b) El importe asignado a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado secuencialmente, en primer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago total, en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3d.</u></p>
<p>21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.</p> <p>Modificación de la Estipulación en su totalidad.</p>	<p>La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, <u>A3</u>, B y C, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):</p> <p>1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.</p> <p>2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados.</p> <p>3º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.</p> <p>4º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.</p> <p>5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de la Serie A3</u>.</p> <p>6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de la Serie A3</u>.</p>	<p>La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, <u>A3a</u>, <u>A3b</u>, <u>A3c</u>, <u>A3d</u>, B y C, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):</p> <p>1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.</p> <p>2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados.</p> <p>3º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.</p> <p>4º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.</p> <p>5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de las Series A3a</u>, <u>A3b</u>, <u>A3c y A3d</u>.</p> <p>6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de las Series A3a</u>, <u>A3b</u>, <u>A3c y A3d</u>, <u>salvo que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para amortizar todas las Series</u></p>



Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.</p> <p>8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.</p> <p>9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.</p> <p>10º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.</p> <p>11º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada.</p> <p>12º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4º anterior.</p> <p>13º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>14º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.</p> <p>15º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>16º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>17º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.</p> <p>Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.</p>	<p><u>de Bonos de la Clase A en su totalidad, en cuyo caso, se aplicará la misma regla de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización establecido en el apartado 2.2 de la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.</u></p> <p>7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.</p> <p>8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.</p> <p>9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.</p> <p>10º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.</p> <p>11º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada.</p> <p>12º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4º anterior.</p> <p>13º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>14º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.</p> <p>15º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>16º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>17º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.</p> <p>Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.</p> <p><u>Excepcionalmente para el 5º lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en el caso de que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender en su totalidad los importes exigibles de los intereses de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la aplicación del importe remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se distribuirá entre los intereses exigibles de las citadas Series de la forma siguiente:</u></p> <p><u>(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</u></p> <p><u>(b) El importe asignado a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado secuencialmente, en primer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago total, y, en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al</u></p>



Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		pago de los intereses exigibles de la Serie A3d.



ANEXO 2
CONSENTIMIENTO DE CREDIT FONCIER DE FRANCE



D. Thierry Dufour
Directeur Général Délégué
CREDIT FONCIER DE FRANCE

4, Quai de Bercy
94224 Charenton Cedex
France

14 de marzo de 2012

Asunto: BBVA RMBS 3 Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").
Modificación de la Escritura de Constitución con motivo del desdoblamiento de los Bonos de la Serie A3.

Estimado Sr. Dufour:

Hacemos referencia al desdoblamiento (*split*) de la Serie A3 de Bonos emitidos con cargo al Fondo en cuatro nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, solicitada por Uds., CREDIT FONCIER DE FRANCE ("CFF"), como únicos titulares de la totalidad de los 9.600 Bonos de la Serie A3. El desdoblamiento de la Serie A3 supone algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo.

Conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción dada por la Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:

"3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:

- a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación.*
- b) la concurrencia de alguno de los supuestos señalados a continuación, cuando no se solicite el consentimiento señalado en la letra anterior:*

(i) que la modificación sea, a juicio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de escasa relevancia.

En todo caso, no se considerarán de escasa relevancia las modificaciones que afecten a los valores emitidos con cargo al fondo; a las reglas del proceso de liquidación respecto a los valores emitidos o a las reglas para el cálculo de los recursos disponibles que recibe el fondo y su reparto entre las obligaciones de pago respecto a los valores emitidos.

En cualquier caso, la sociedad gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los pasivos del fondo se mantienen o mejoran tras la modificación.

(...)"

Le adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento y a la carta de consentimiento de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., como único titular de los Bonos de las Series B y C subordinadas a la Serie A3 y como único acreedor del Fondo subordinado a dicha Serie A3 (como contrapartida del Préstamo de Gastos Iniciales, del Préstamo Subordinado, del Contrato de Administración y del Contrato de Intermediación Financiera), a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la

1/2

comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto en dicho artículo.

Esta Sociedad Gestora considera que la modificación de la Escritura de Constitución no puede considerarse de escasa relevancia para CFF, como único titular de los 9.600 Bonos de la Serie A3, por lo que solicita su consentimiento escrito para modificarla.

De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelva copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de CFF con poder suficiente como manifestación de:

1. Consentimiento de CFF, como único titular de la totalidad de los 9.600 Bonos de la Serie A3, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas. Asimismo, CFF se compromete a mantener la titularidad de la totalidad de los 9.600 Bonos de la Serie A3 hasta que se formalice la modificación de la Escritura de Constitución y la titularidad de los Bonos de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d hasta que se inscriba la modificación de la Escritura de Constitución y el correspondiente suplemento al folleto informativo en los registros oficiales de la CNMV.
2. Consentimiento de CFF como único afectado por la cancelación y la exclusión de cotización de los Bonos de la Serie A3 y único tomador por canje de los Bonos de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas, entre otras, las siguientes relativas a las Series A3a, A3b, A3c y A3d: el importe nominal y número de Bonos, el precio de emisión y las condiciones de canje, la fecha de emisión, suscripción y desembolso sin movimiento de efectivo de los Bonos, la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta, la llevanza de su registro contable y la admisión a cotización, el precio de reembolso, las condiciones de amortización del principal y de pago de intereses.
3. Ratificación del compromiso de CFF en su condición de solicitante de la modificación de la Escritura de Constitución a asumir todos los gastos soportados por el Fondo que se originen con motivo de la cancelación y desdoblamiento de la Serie A3, del registro de la modificación de Escritura de Constitución y del correspondiente suplemento al folleto informativo (incluyendo, entre otros, honorarios de las Agencias de Calificación, CNMV, AIAF, Iberclear, notaría, etc.), de manera que el Fondo no incurrirá en ningún gasto con motivo del desdoblamiento de la Serie A3, en los términos del acuerdo de compromiso de pago firmado con fecha 17 de junio de 2011. Este compromiso no se extenderá a cualesquiera gastos que se devenguen en el futuro una vez inscritos los documentos pertinentes y admitidos los Bonos a cotización. La Sociedad Gestora procurará en la medida de lo posible que cuantas facturas soporten los referidos gastos sean directamente emitidas a nombre de CFF para su abono directo por CFF al emisor de la factura.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

P.p.


Mario Maslá Vicente

Paris le 14 mars

En _____, a _____ de _____ de 2012

En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 3 que se incluyen en la misma.

CREDIT FONCIER DE FRANCE

P.P.


D. Thierry Dufour

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
<p>Varias</p>	<p>Salvo por las modificaciones que se introducen en los apartados siguientes relativas en concreto a los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, las condiciones y determinaciones establecidas en la Escritura de Constitución para los Bonos de la Serie A3 serán de aplicación a los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</p> <p>Desde la fecha de la presente Escritura de Modificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Serie A3" significa la Serie A3a, la Serie A3b, la Serie A3c y la Serie A3d. - "Bonos de la Serie A3" significa los Bonos de la Serie A3a, los Bonos de la Serie A3b, los Bonos de la Serie A3c y los Bonos de la Serie A3d. - "Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3" significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3a, de la Serie A3b, de la Serie A3c y de la Serie A3d. 	
<p>12.1 Importe de la Emisión Modificación apartado a) (iii)</p>	<p>iii) Serie A3 por importe nominal total de novecientos sesenta millones (960.000.000,00) de euros integrada por nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3" o los "Bonos de la Serie A3").</p>	<p>iii) Serie A3 por importe nominal <u>inicial</u> total de novecientos sesenta millones (960.000.000,00) de euros integrada por nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.</p> <p><u>Al inicio del día [...], fecha de la presente Escritura de Modificación el importe nominal total de la Serie A3 ascendía a novecientos ocho millones cuarenta y un mil quinientos treinta y seis (908.041.536,00) euros que correspondía a nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos de euro (94.587,66 euros) de valor nominal unitario.</u></p> <p><u>Por la presente Escritura de Modificación y con efectos desde el día de hoy, la Serie A3 se cancela y se desdobra y canjea por la emisión de cuatro Series conforme se expone a continuación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Serie A3a por importe nominal total de seiscientos ochenta y un millones treinta y un mil ciento cincuenta y dos euros (681.031.152,00 euros) integrada por siete mil doscientos (7.200) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3a" o los "Bonos de la Serie A3a").</u> - <u>Serie A3b por importe nominal total de ciento treinta y seis millones doscientos seis mil doscientos treinta euros con cuarenta céntimos (136.206.230,40 euros) integrada por mil cuatrocientos cuarenta (1.440) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3b" o los "Bonos de la Serie A3b").</u> - <u>Serie A3c por importe nominal total de sesenta y tres millones quinientos sesenta y dos mil novecientos siete euros con cincuenta y dos céntimos (63.562.907,52 euros) integrada por seiscientos setenta y dos (672) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3c" o los "Bonos de la Serie A3c").</u> - <u>Serie A3d por importe nominal total de veintisiete millones doscientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis euros con ocho céntimos (27.241.246,08 euros) integrada por doscientos ochenta y ocho (288) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete</u>

ID 

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p><u>euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3d" o los "Bonos de la Serie A3d").</u></p> <p><u>Canje.- CREDIT FONCIER DE FRANCE, como único tenedor de los 9.600 Bonos de la Serie A3 al inicio del día de hoy, percibe con efectos desde el día de hoy, los siete mil doscientos (7.200) Bonos de la Serie A3a, los mil cuatrocientos cuarenta (1.440) Bonos de la Serie A3b, los seiscientos setenta y dos (672) Bonos de la Serie A3c y los doscientos ochenta y ocho (288) Bonos de la Serie A3d por la cancelación y canje de los nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de la Serie A3.</u></p> <p><u>Fecha de emisión, suscripción y desembolso de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.-</u> En virtud de lo anterior, la emisión, suscripción y desembolso de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d se efectúan en este mismo día con fecha de la presente Escritura de Modificación, es decir, el [...] de 2012. La totalidad de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d son suscritos por CREDIT FONCIER DE FRANCE y se entienden totalmente desembolsados en virtud del canje de la totalidad de los Bonos de la Serie A3 sin necesidad de efectuarse ningún movimiento de efectivo.</p> <p><u>Representación mediante anotaciones en cuenta de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.-</u> Los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992 en los términos recogidos en la Estipulación 16 de la Escritura de Constitución. A este respecto, la Sociedad Gestora designa en este acto a Iberclear como entidad encargada del registro contable de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y hace constar que la Modificación de Escritura junto con la Escritura de Constitución del Fondo que modifica surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p><u>Admisión a cotización de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y exclusión de cotización de los Bonos de la Serie A3.-</u> La Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d en AIAF y se compromete a realizar las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación de dichos Bonos se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la inscripción por la CNMV del Suplemento del Folleto, conforme a lo establecido en la Estipulación 15 de la Escritura. Asimismo, se comunica, en el día de hoy, a AIAF la cancelación de los Bonos de la Serie A3, identificados con el Código ISIN ES0314149024, para que sean excluidos de cotización con esta misma fecha.</p>
<p>12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.</p> <p>Modificación del primer párrafo de la Estipulación</p>	<p>El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación.</p>	<p>El precio de reembolso para los Bonos de las Series A1, A2, B y C será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la estipulación 12.9.2 siguiente.</p> <p>El precio de reembolso para los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será de noventa y cuatro mil</p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p><u>quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros), equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 12.9.2.3 siguiente.</u></p>
<p>12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie A3.</p> <p>Modificación de la Estipulación en su totalidad</p>	<p>12.9.2.3 Amortización de los Bonos <u>de la Serie A3.</u></p> <p>La amortización de los Bonos <u>de la Serie A3</u> se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago <u>desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total</u>, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización <u>de la Serie A3</u> conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 <u>de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A3 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A3.</u></p> <p>La primera amortización parcial de los Bonos <u>de la Serie A3</u> <u>tendrá lugar una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.</u> No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que concurren las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los <u>Bonos de la Serie A3</u> a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.</p> <p>La amortización final de los Bonos <u>de la Serie A3</u> será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.</p>	<p>12.9.2.3 Amortización de los Bonos <u>de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</u></p> <p>La amortización de los Bonos <u>de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago <u>que corresponda su respectiva amortización hasta completar sus importes nominales totales</u>, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización <u>de la Serie A3a, de la Serie A3b, de la Serie A3c y de la Serie A3d</u> conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6. <u>El importe aplicado a la amortización parcial de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será distribuido por partes iguales entre los Bonos de la propia Serie, mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie.</u></p> <p>La primera amortización parcial <u>de los Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> <u>tendrá lugar:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>la Serie A3a una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1 y A2</u> - <u>la Serie A3b una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2 y A3a.</u> - <u>la Serie A3c una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2, A3a y A3b.</u> - <u>la Serie A3d una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b y A3c.</u> <p>No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que concurren las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización secuencial de los <u>Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.</p> <p>La amortización final de los <u>Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su respectiva amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas para cada una de ellas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.</p>
<p>12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos</p> <p>Modificación de la Estipulación en su totalidad</p>	<p>El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.</p> <p>Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente <u>de las Series A1, A2 y A3</u> que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la</p>	<p>El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.</p> <p>Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente <u>de las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d</u> que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de</p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las <u>cinco</u> Series A1, A2, <u>A3</u>, B y C que constituyen la Emisión de Bonos.</p>	<p>Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las <u>ocho</u> Series A1, A2, <u>A3a, A3b, A3c, A3d</u>, B y C que constituyen la Emisión de Bonos. <u>El Saldo de Principal Pendiente de las Series A3 será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</u></p>
<p>12.9.3.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización Modificación de la Estipulación en su totalidad</p>	<p>Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"):</p> <p>1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y <u>A3</u>) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.</p> <p>2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y <u>A3</u>) tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente:</p> <p>2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:</p> <p>1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. 2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. 3º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie <u>A3</u> una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2.</p> <p>2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1,05. En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y <u>A3</u>) se aplicará a la</p>	<p>Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"):</p> <p>1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, <u>A3a, A3b, A3c y A3d</u>) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.</p> <p>2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, <u>A3a, A3b, A3c y A3d</u>) tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente:</p> <p>2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden secuencial:</p> <p>1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. 2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. 3º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie <u>A3a</u> una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2. <u>4º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3b una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2 y A3a.</u> <u>5º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3c una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3a y A3b.</u> <u>6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3d una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b y A3c.</u></p> <p>2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1,05. En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, <u>A3a, A3b,</u></p>

M *A*

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>amortización de la Serie A1 y a la amortización de la Serie A2 y a la amortización de la Serie A3, distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>3. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizadas las Series A1, A2 y A3 en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización a Prorrata").</p> <p>a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C:</p> <p>i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,</p> <p>ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente,</p> <p>iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.</p> <p>b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:</p> <p>i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y</p> <p>ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:</p> <p>i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y</p> <p>ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a</p>	<p>A3c y A3d) se aplicará a la amortización de la Serie A1 y a la amortización de la Serie A2 y a la amortización de las Series A3a, A3b, A3c y A3d de la manera siguiente:</p> <p>(a) Se distribuirá entre las mencionadas Series a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) a la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>(b) El importe de los Fondos Disponibles para Amortización asignado a las Series A3a, A3b, A3c y A3d en virtud del párrafo (a) anterior se aplicará secuencialmente, en primer lugar, a la amortización de los Bonos de la Serie A3a hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar, a la amortización de la Serie A3b hasta su total amortización, en tercer lugar, a la amortización de la Serie A3c hasta su total amortización y, en cuarto lugar, a la amortización de la Serie A3d hasta su total amortización.</p> <p>3. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizadas las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización a Prorrata").</p> <p>a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C:</p> <p>i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,</p> <p>ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente,</p> <p>iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.</p> <p>b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:</p> <p>i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y</p> <p>ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:</p> <p>i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y</p> <p>ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para</p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el 5,90%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.</p>	<p>Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el 5,90%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.</p>
<p>21.2.1.2 Fondos Disponibles: Aplicación</p> <p>Modificación de la Estipulación en su totalidad (salvo definiciones de gastos).</p>	<p>Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:</p> <p>1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.</p> <p>2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.</p> <p>3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.</p> <p>4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3.</p> <p>5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del</p>	<p>Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:</p> <p>1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.</p> <p>2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.</p> <p>3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.</p> <p>4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</p> <p>5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del</p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2, <u>de la Serie A3</u> y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>7°. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura.</p> <p>8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.</p> <p>9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.</p> <p>10°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.</p> <p>11°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.</p> <p>12°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>13°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>14°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.</p> <p>Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.</p>	<p>Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2, <u>de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>7°. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura.</p> <p>8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.</p> <p>9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.</p> <p>10°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.</p> <p>11°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.</p> <p>12°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>13°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>14°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.</p> <p>Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.</p> <p><u>Excepcionalmente para el 4° lugar del Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender en su totalidad los importes exigibles de los intereses de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la aplicación del importe remanente de los Fondos Disponibles se distribuirá entre los intereses exigibles de las citadas Series de la forma siguiente:</u></p> <p><u>(a) Se asionará a prorrata directamente proporcional</u> <u>(i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los</u></p>



Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p><u>Intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</u></p> <p><u>(b) El importe asignado a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado secuencialmente, en primer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago total, en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en tercer lugar, el pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3d.</u></p>
<p>21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.</p> <p>Modificación de la Estipulación en su totalidad.</p>	<p>La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, <u>A3</u>, B y C, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):</p> <p>1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.</p> <p>2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados.</p> <p>3º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.</p> <p>4º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.</p> <p>5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de la Serie A3.</u></p> <p>6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de la Serie A3.</u></p>	<p>La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, <u>A3a, A3b, A3c, A3d</u>, B y C, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):</p> <p>1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.</p> <p>2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados.</p> <p>3º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.</p> <p>4º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.</p> <p>5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</u></p> <p>6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, salvo que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para amortizar todas las Series</u></p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.</p> <p>8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.</p> <p>9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.</p> <p>10º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.</p> <p>11º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada.</p> <p>12º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4º anterior.</p> <p>13º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>14º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.</p> <p>15º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>16º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>17º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.</p> <p>Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.</p>	<p><u>de Bonos de la Clase A en su totalidad, en cuyo caso, se aplicará la misma regla de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización establecido en el apartado 2.2 de la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.</u></p> <p>7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.</p> <p>8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.</p> <p>9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.</p> <p>10º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.</p> <p>11º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada.</p> <p>12º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4º anterior.</p> <p>13º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>14º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.</p> <p>15º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>16º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>17º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.</p> <p>Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.</p> <p><u>Excepcionalmente para el 5º lugar del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación, en el caso de que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender en su totalidad los importes exigibles de los intereses de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la aplicación del importe remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se distribuirá entre los intereses exigibles de las citadas Series de la forma siguiente:</u></p> <p><u>(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</u></p> <p><u>(b) El importe asignado a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado secuencialmente, en primer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago total, y, en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al</u></p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		pago de los intereses exigibles de la Serie A3d.



ANEXO 3

CONSENTIMIENTO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.



D. Ignacio Echevarría Soriano
Dirección Financiera
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Paseo de la Castellana, 81 planta 18
28046 Madrid

14 de marzo de 2012

Asunto: BBVA RMBS 3 Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").
Modificación de la Escritura de Constitución con motivo del desdoblamiento de los Bonos de la Serie A3.

Estimado Sr. Echevarría:

Hacemos referencia al desdoblamiento (*split*) de la Serie A3 de Bonos emitidos con cargo al Fondo en cuatro nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, promovida a instancia de CREDIT FONCIER DE FRANCE ("CFF"), como único titular de la totalidad de los Bonos de la Serie A3. El desdoblamiento de la Serie A3 supone algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo.

Conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción dada por la Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:

"3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:

- a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación.*
- b) la concurrencia de alguno de los supuestos señalados a continuación, cuando no se solicite el consentimiento señalado en la letra anterior:*

(i) que la modificación sea, a juicio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de escasa relevancia.

En todo caso, no se considerarán de escasa relevancia las modificaciones que afecten a los valores emitidos con cargo al fondo; a las reglas del proceso de liquidación respecto a los valores emitidos o a las reglas para el cálculo de los recursos disponibles que recibe el fondo y su reparto entre las obligaciones de pago respecto a los valores emitidos.

En cualquier caso, la sociedad gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los pasivos del fondo se mantienen o mejoran tras la modificación.

(...)"

Le adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento y a la carta de consentimiento de CFF a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto en dicho artículo. Si bien, aunque esta Sociedad Gestora considera que la modificación de la Escritura es de escasa relevancia para BBVA, como único titular de las Series B y C, se solicita su consentimiento como único titular de los Bonos de las Series B y C subordinadas a la Serie A3 y como único acreedor del Fondo subordinado a dicha Serie A3.

De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelva copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de BBVA con poder suficiente como manifestación de:

1. Consentimiento de BBVA, como único titular de la totalidad de los Bonos de las Series B y C, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas. Asimismo, BBVA se compromete a mantener la titularidad de la totalidad de los Bonos de las Series B y C hasta que se formalice la modificación de la Escritura y se inscriba la modificación de escritura y el correspondiente suplemento al folleto informativo en los registros oficiales de la CNMV.
2. Consentimiento de BBVA como contraparte de los siguientes contratos suscritos con esta Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas:
 - (i) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - (ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
 - (iii) Contrato de Permuta Financiera.
 - (iv) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
 - (v) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
 - (vi) Contrato de Préstamo Subordinado.
 - (vii) Contrato de Intermediación Financiera.
3. Consentimiento de BBVA en su condición de Entidad Cedente y compareciente en el otorgamiento en la Escritura de Constitución del Fondo, a comparecer nuevamente, si fuera requerido, en el otorgamiento por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. de la escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, una vez que la Comisión Nacional del Mercado de Valores haya comprobado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

P.p.



Mario Masía Vicente

En Madrid, a ____ de _____ de 2012

En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 3 que se incluyen en la misma.

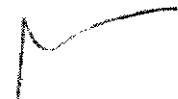
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P.



D. Ignacio Echevarría Soriano

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
Varias	<p>Salvo por las modificaciones que se introducen en los apartados siguientes relativas en concreto a los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, las condiciones y determinaciones establecidas en la Escritura de Constitución para los Bonos de la Serie A3 serán de aplicación a los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</p> <p>Desde la fecha de la presente Escritura de Modificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Serie A3" significa la Serie A3a, la Serie A3b, la Serie A3c y la Serie A3d. - "Bonos de la Serie A3" significa los Bonos de la Serie A3a, los Bonos de la Serie A3b, los Bonos de la Serie A3c y los Bonos de la Serie A3d. - "Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3" significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3a, de la Serie A3b, de la Serie A3c y de la Serie A3d. 	
12.1 Importe de la Emisión Modificación apartado a) (iii)	<p>iii) Serie A3 por importe nominal total de novecientos sesenta millones (960 000 000,00) de euros integrada por nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3" o los "Bonos de la Serie A3").</p>	<p>iii) Serie A3 por importe nominal inicial total de novecientos sesenta millones (960 000 000,00) de euros integrada por nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de cien mil (100 000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.</p> <p>Al inicio del día [. . .], fecha de la presente Escritura de Modificación el importe nominal total de la Serie A3 ascendía a novecientos ocho millones cuarenta y un mil quinientos treinta y seis (908 041.536,00) euros que correspondía a nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos de euro (94.587,66 euros) de valor nominal unitario.</p> <p>Por la presente Escritura de Modificación y con efectos desde el día de hoy, la Serie A3 se cancela y se desdobra y canjea por la emisión de cuatro Series conforme se expone a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Serie A3a por importe nominal total de seiscientos ochenta y un millones treinta y un mil ciento cincuenta y dos euros (681.031.152,00 euros) integrada por siete mil doscientos (7.200) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3a" o los "Bonos de la Serie A3a").</u> - <u>Serie A3b por importe nominal total de ciento treinta y seis millones doscientos seis mil doscientos treinta euros con cuarenta céntimos (136.206.230,40 euros) integrada por mil cuatrocientos cuarenta (1.440) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3b" o los "Bonos de la Serie A3b").</u> - <u>Serie A3c por importe nominal total de sesenta y tres millones quinientos sesenta y dos mil novecientos siete euros con cincuenta y dos céntimos (63.562.907,52 euros) integrada por seiscientos setenta y dos (672) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3c" o los "Bonos de la Serie A3c").</u> - <u>Serie A3d por importe nominal total de veintisiete millones doscientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis euros con ocho céntimos (27.241.246,08 euros) integrada por doscientos ochenta y ocho (288) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete</u>




Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p>euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3d" o los "Bonos de la Serie A3d").</p> <p>Canje.- CREDIT FONCIER DE FRANCE como único tenedor de los 9.600 Bonos de la Serie A3 al inicio del día de hoy, percibe con efectos desde el día de hoy, los siete mil doscientos (7.200) Bonos de la Serie A3a, los mil cuatrocientos cuarenta (1.440) Bonos de la Serie A3b, los seiscientos setenta y dos (672) Bonos de la Serie A3c y los doscientos ochenta y ocho (288) Bonos de la Serie A3d por la cancelación y canje de los nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de la Serie A3.</p> <p>Fecha de emisión, suscripción y desembolso de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.- En virtud de lo anterior, la emisión, suscripción y desembolso de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d se efectúan en este mismo día con fecha de la presente Escritura de Modificación, es decir, el [...] de 2012. La totalidad de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d son suscritos por CREDIT FONCIER DE FRANCE y se entienden totalmente desembolsados en virtud del canje de la totalidad de los Bonos de la Serie A3 sin necesidad de efectuarse ningún movimiento de efectivo.</p> <p>Representación mediante anotaciones en cuenta de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.- Los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992 en los términos recogidos en la Estipulación 16 de la Escritura de Constitución. A este respecto, la Sociedad Gestora designa en este acto a Iberclear como entidad encargada del registro contable de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y hace constar que la Modificación de Escritura junto con la Escritura de Constitución del Fondo que modifica surtirán los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>Admisión a cotización de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y exclusión de cotización de los Bonos de la Serie A3.- La Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d en AIAF y se compromete a realizar las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación de dichos Bonos se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la inscripción por la CNMV del Suplemento del Folleto, conforme a lo establecido en la Estipulación 15 de la Escritura. Asimismo, se comunica, en el día de hoy, a AIAF la cancelación de los Bonos de la Serie A3, identificados con el Código ISIN ES0314149024, para que sean excluidos de cotización con esta misma fecha.</p>
<p>12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.</p> <p>Modificación del primer párrafo de la Estipulación</p>	<p>El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación.</p>	<p>El precio de reembolso para los Bonos de las Series A1, A2, B y C será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la estipulación 12.9.2 siguiente.</p> <p>El precio de reembolso para los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será de noventa y cuatro mil</p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
<p>12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie A3.</p> <p>Modificación de la Estipulación en su totalidad</p>	<p>12.9.2.3 Amortización de los Bonos <u>de la Serie A3</u>.</p> <p>La amortización de los Bonos <u>de la Serie A3</u> se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago <u>desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total</u>, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización <u>de la Serie A3</u> conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 <u>de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A3 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A3.</u></p> <p>La primera amortización parcial de los Bonos <u>de la Serie A3</u> tendrá lugar <u>una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2</u>. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que concurren las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los <u>Bonos de la Serie A3</u> a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.</p> <p>La amortización final de los Bonos <u>de la Serie A3</u> será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final</p>	<p><u>quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros), equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 12.9.2.3 siguiente.</u></p> <p>12.9.2.3 Amortización de los Bonos <u>de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u>.</p> <p>La amortización de los Bonos <u>de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago <u>que corresponda su respectiva amortización hasta completar sus importes nominales totales</u>, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización <u>de la Serie A3a, de la Serie A3b, de la Serie A3c y de la Serie A3d</u> conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6. <u>El importe aplicado a la amortización parcial de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será distribuido por partes iguales entre los Bonos de la propia Serie, mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie.</u></p> <p>La primera amortización parcial <u>de los Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> tendrá lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>la Serie A3a una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1 y A2.</u> - <u>la Serie A3b una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2 y A3a.</u> - <u>la Serie A3c una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2, A3a y A3b.</u> - <u>la Serie A3d una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b y A3c.</u> <p>No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que concurren las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización secuencial de los <u>Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.</p> <p>La amortización final de los <u>Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su respectiva amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas para cada una de ellas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.</p>
<p>12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos</p> <p>Modificación de la Estipulación en su totalidad</p>	<p>El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.</p> <p>Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente <u>de las Series A1, A2 y A3</u> que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la</p>	<p>El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.</p> <p>Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente <u>de las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d</u> que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de</p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las <u>cinco</u> Series A1, A2, <u>A3</u> , B y C que constituyen la Emisión de Bonos.	Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las <u>ocho</u> Series A1, A2, <u>A3a, A3b, A3c, A3d</u> , B y C que constituyen la Emisión de Bonos. <u>El Saldo de Principal Pendiente de las Series A3 será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</u>
12.9.3.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización Modificación de la Estipulación en su totalidad	<p>Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"):</p> <p>1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y <u>A3</u>) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.</p> <p>2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y <u>A3</u>) tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente:</p> <p>2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:</p> <p>1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. 3º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2.</p> <p>2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en su totalidad, se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1,05. En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y <u>A3</u>) se aplicará a la</p>	<p>Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"):</p> <p>1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, <u>A3a, A3b, A3c y A3d</u>) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.</p> <p>2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, <u>A3a, A3b, A3c y A3d</u>) tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente:</p> <p>2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden secuencial:</p> <p>1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. 2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. 3º Amortización del principal de los Bonos de la Serie <u>A3a</u> una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2. <u>4º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3b una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2 y A3a.</u> <u>5º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3c una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3a y A3b.</u> <u>6º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3d una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b y A3c.</u></p> <p>2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1,05. En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, <u>A3a, A3b,</u></p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

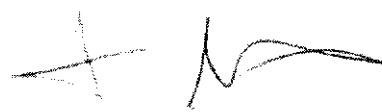
Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>amortización de la Serie A1 y a la amortización de la Serie A2 y a la amortización de la Serie A3, distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>3. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizadas las Series A1, A2 y A3 en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización a Prorrata").</p> <p>a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C:</p> <p>i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,</p> <p>ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente,</p> <p>iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.</p> <p>b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:</p> <p>i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y</p> <p>ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:</p> <p>i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y</p> <p>ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a</p>	<p>A3c y A3d) se aplicará a la amortización de la Serie A1 y a la amortización de la Serie A2 y a la amortización de las Series A3a, A3b, A3c y A3d de la manera siguiente:</p> <p>(a) Se distribuirá entre las mencionadas Series a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) a la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>(b) El importe de los Fondos Disponibles para Amortización asignado a las Series A3a, A3b, A3c y A3d en virtud del párrafo (a) anterior se aplicará secuencialmente, en primer lugar, a la amortización de los Bonos de la Serie A3a hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar, a la amortización de la Serie A3b hasta su total amortización, en tercer lugar, a la amortización de la Serie A3c hasta su total amortización y, en cuarto lugar, a la amortización de la Serie A3d hasta su total amortización.</p> <p>3. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizadas las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización a Prorrata").</p> <p>a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C:</p> <p>i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,</p> <p>ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente,</p> <p>iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.</p> <p>b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:</p> <p>i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y</p> <p>ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:</p> <p>i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y</p> <p>ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para</p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el 5,90%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.</p>	<p>Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el 5,90%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.</p>
<p>21.2.1.2 Fondos Disponibles: Aplicación</p> <p>Modificación de la Estipulación en su totalidad (salvo definiciones de gastos).</p>	<p>Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1° que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:</p> <p>1°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.</p> <p>2°. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.</p> <p>3°. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.</p> <p>4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de la Serie A3.</u></p> <p>5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8° lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 8° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de la Serie A3</u> y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9° lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 9° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del</p>	<p>Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1° que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:</p> <p>1°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.</p> <p>2°. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.</p> <p>3°. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.</p> <p>4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</u></p> <p>5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8° lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 8° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9° lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 9° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del</p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2, <u>de la Serie A3</u> y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>7°. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura.</p> <p>8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.</p> <p>9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.</p> <p>10°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.</p> <p>11°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.</p> <p>12°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>13°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>14°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.</p>	<p>Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2, <u>de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>7°. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura.</p> <p>8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.</p> <p>9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.</p> <p>10°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.</p> <p>11°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.</p> <p>12°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>13°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>14°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. <u>Excepcionalmente para el 4° lugar del Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender en su totalidad los importes exigibles de los intereses de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la aplicación del importe remanente de los Fondos Disponibles se distribuirá entre los intereses exigibles de las citadas Series de la forma siguiente:</u> <u>(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los</u></p>



Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p><u>intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</u></p> <p><u>(b) El importe asignado a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado secuencialmente, en primer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago total, en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3d.</u></p>
<p>21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.</p> <p>Modificación de la Estipulación en su totalidad.</p>	<p>La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B y C, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):</p> <p>1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.</p> <p>2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados.</p> <p>3º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.</p> <p>4º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.</p> <p>5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3.</p> <p>6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3.</p>	<p>La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, <u>A3a, A3b, A3c, A3d</u>, B y C, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):</p> <p>1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.</p> <p>2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados.</p> <p>3º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.</p> <p>4º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.</p> <p>5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series <u>A3a, A3b, A3c y A3d</u>.</p> <p>6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series <u>A3a, A3b, A3c y A3d</u>, salvo que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para amortizar todas las Series</p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.</p> <p>8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.</p> <p>9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.</p> <p>10º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.</p> <p>11º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada.</p> <p>12º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4º anterior.</p> <p>13º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>14º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.</p> <p>15º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>16º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>17º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.</p> <p>Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.</p>	<p><u>de Bonos de la Clase A en su totalidad, en cuyo caso, se aplicará la misma regla de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización establecido en el apartado 2.2 de la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.</u></p> <p>7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.</p> <p>8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.</p> <p>9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.</p> <p>10º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.</p> <p>11º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada.</p> <p>12º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4º anterior.</p> <p>13º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>14º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.</p> <p>15º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>16º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>17º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.</p> <p>Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.</p> <p><u>Excepcionalmente para el 5º lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en el caso de que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender en su totalidad los importes exigibles de los intereses de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la aplicación del importe remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se distribuirá entre los intereses exigibles de las citadas Series de la forma siguiente:</u></p> <p><u>(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</u></p> <p><u>(b) El importe asignado a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado secuencialmente, en primer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago total, y, en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al</u></p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		pago de los intereses exigibles de la Serie A3d.

